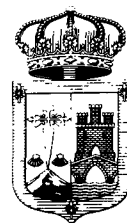




BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 14 de Noviembre de 1991

Año X.— Núm. 141

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE CULTURAS, DEPORTES Y JUVENTUD		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones a los proyectos de fomento del Asociacionismo Deportivo Juvenil y promoción de actividades físico deportivas entre escolares, estudiantes y jóvenes	3.587	Orden por la que se regula la subvención adicional a las indemnizaciones compensatorias	3.588
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para la promoción deportiva a desarrollar por los Consejos Deportivos de Zona	3.588		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA			
Modificación Tribunal para la oposición de Policías Locales	3.589	Tribunal calificador de las pruebas convocadas para la provisión de 1 plaza de Aparejador Municipal	3.590
Relación de aspirantes y fijación de fecha, lugar y hora del primer ejercicio de la oposición para la provisión de 5 plazas de Policías Locales	3.589	Relación de aspirantes y fijación de fecha, lugar y hora para el primer ejercicio de la oposición para la provisión de 2 plazas de Auxiliares de A.G.	3.590
Tribunal calificador de las pruebas convocadas para la provisión de 5 plazas de Policías Locales	3.589	Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la provisión de 2 plazas de Auxiliares de A.G.	3.591
Modificación Tribunal para la oposición de Aparejador Municipal	3.590		
Relación de aspirantes y fijación de fecha, lugar y hora para la valoración de méritos de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Aparejador Municipal	3.590		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA			
Notificaciones	3.591	Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Institución sin fin de lucro "Asociación de Estudios e Iniciativas Socio-Educativas (I.T.A.C.A.)"	3.594
Notificación de mandamiento de anotación de embargo	3.591	Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja y la Asociación de Ayuda al parálisis cerebral (ASPACE) para la construcción de Centro de Día	3.594
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y el Consejo de la Juventud de La Rioja para la realización de diversos programas	3.594
Resolución de estimación de recurso de reposición	3.592	Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de consumo	3.594
Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas	3.592		
Declaración de necesidad de ocupación de fincas para proceder a una instalación eléctrica	3.593		
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION			
Convocatoria del premio "Centenario Estación Enológica de Haro" de fotografía	3.593		
CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL			
Convenio de colaboración a suscribir entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja y la Fundación Rural de Caja de Ahorros de La Rioja para la reserva de plazas en el Balneario de Arnedillo o solicitantes residentes en La Rioja, con ingresos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional, para la temporada 1991	3.593		

B. Administración del Estado

	Página		Página
DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Administración de Hacienda de Haro	
Notificaciones	3.594	Expediente administrativo de apremio	3.599
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		Notificaciones y requerimientos	3.600
Aviso de notificación	3.595	Expediente sancionador	3.600
Notificaciones de embargos	3.595	Notificación	3.600
Sanciones tributarias	3.598	DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
		Convenio Colectivo de trabajo para la Actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja	3.601

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEO		AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Edictos de providencia de embargos	3.604	Exposición pública del padrón y período de cobranza de la tasa por la prestación del servicio de mantenimiento y mejora de los caminos rurales	3.615
Edictos de diligencia de embargos	3.605	Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales	3.615
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE TORMANTOS	
Contribuciones especiales para financiar la obras de urbanización de la calle Cavas	3.606	Exposición pública del proyecto de Frontón Municipal, y declaración de su utilidad pública y de la necesidad de ocupación de los bienes necesarios para su construcción	3.615
Exposición pública de la modificación e imposición de diversos tributos	3.606		
Edictos de providencia de embargos	3.606		
Edicto de corrección de errores	3.612		

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto	3.619
Edictos	3.616	Edicto de subasta	3.619
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO	
Edictos	3.616	Cédulas de citación	3.619
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA		Sentencia	3.619
Sentencia	3.617	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		Sentencia	3.620
Edicto de subasta	3.617	Edictos de subasta	3.620
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		Edicto	3.620
Edictos de subasta	3.617	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
Edicto	3.618	Edictos de subastas	3.621
Citación	3.618		
Sentencia	3.618		
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO			
Edicto	3.618		
Edictos de subasta	3.618		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Exposición pública del Pliego de Condiciones para contratar un Monitor deportivo	3.621	Devolución de fianzas	3.621
AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN		Exposición pública del Pliego de Condiciones para enajenar dos parcelas	3.622
Concurso para la adquisición de un inmueble	3.621	Subasta de dos parcelas	3.622
		Exposición pública del Pliego de Condiciones para contratar los Servicios de Cafetería y Aseo Públicos del Parque del Plan San Adrián	3.622
		Concurso para la prestación del Servicio de Cafetería y Aseo Públicos del Parque del Plan San Adrián	3.622

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA	
Solicitud de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y de declaraciones de su utilidad pública	3.622	Solicitud de licencia para un taller mecánico	3.624

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 6 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones a los proyectos de fomento del Asociacionismo Deportivo Juvenil y promoción de actividades físico-deportivas entre escolares, estudiantes y jóvenes
I.A.155

La práctica deportiva, como fuente de educación cívica, cultural y salud social, necesita, para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados en una sociedad democrática, el ser dotada de los medios suficientes, de tal modo que se asegure su expansión hacia los colectivos en los que aquella pueda desarrollar su beneficiosa influencia.

Inspirada por este objetivo, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud de La Rioja, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en sus presupuestos anuales, viene a regular el régimen de subvenciones destinado, primero a favorecer la consolidación de las asociaciones y entidades propiciadoras de la práctica deportiva entre los escolares, estudiantes y jóvenes, y segundo a potenciar la práctica deportiva entre los mencionados colectivos, atendiendo de forma básica a aquellos que ostenten mayores déficits para la práctica deportiva.

En orden a todo lo que antecede dispongo:

Artículo 1º.— Objeto.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria tendrán como finalidad:

a) Colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la realización de programas de actividades físico-deportivas promovidos por las Asociaciones de Padres y dirigidos a los alumnos de los distintos Centros Educativos.

b) Colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la realización de programas de actividades físico-deportivas promovidos por las Asociaciones de Vecinos entre los jóvenes en el ámbito de actuación que les corresponda.

c) Colaborar en la financiación de las actividades físico-deportivas organizadas por las propias asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes.

d) Colaborar en la financiación de programas que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo deportivo entre los ya mencionados colectivos de escolares, estudiantes y jóvenes.

Artículo 2º.— Ambito y requisitos.

Podrán concurrir a la presente convocatoria para la obtención de ayudas económicas previstas en la presente Orden, las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos de Centros Educativos, las Asociaciones de Alumnos, las Asociaciones de Vecinos y las Asociaciones de Jóvenes, todas ellas domiciliadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro Público correspondiente al día de la fecha.

Artículo 3º.— Criterios para la concesión de ayudas.

Para la concesión de estas subvenciones se estudiará fundamentalmente el programa presentado por los solicitantes del que se valorará de forma primordial lo siguiente:

1º.— La cualificación del proyecto y del personal que lo desarrollará.

2º.— El fomento de la práctica de actividades físico-deportivas en zonas y entre colectivos con bajo nivel socioeconómico y de equipamientos deportivos.

3º.— La promoción de la práctica deportiva entre la juventud femenina.

4º.— En los programas elaborados por las mencionadas entidades pero de forma primordial por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos de los Centros Educativos, el grado de desarrollo que los mencionados programas favorezcan del deporte-base encaminado al fomento de la actividad física y del asociacionismo deportivo entre los escolares, estudiantes y jóvenes.

5º.— El fomento de los valores deportivos y olímpicos: la corrección en el deporte, el juego limpio, la no discriminación, y cualesquiera otros valores educativos y de formación.

6º.— El número de participantes.

Artículo 4º.— Procedimiento de solicitud, documentación.

Los beneficiarios, interesados en acogerse a las ayudas establecidas en la presente convocatoria, deberán solicitarlo por escrito, debiendo remitir a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud la siguiente documentación:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud (Anexo I).

b) Copia compulsada del documento que acredite que la entidad solicitante está legalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro Público.

c) Programa de las actividades que se pretente llevar a efecto ajustado a lo dispuesto en el artículo 3º.

d) Presupuesto detallado de los gastos e ingresos a realizar.

e) Cuando la cantidad de la subvención solicitada supere las 100.000 pesetas deberá incluirse por el solicitante justificación de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones a la Seguridad Social, o en su caso, declaración de no encontrarse sujetos a las mismas.

f) Compromiso fehaciente del peticionario de cubrir la diferencia entre

el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

Artículo 5º.— Concesión.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar la resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada. En el mismo acuerdo otorgando la ayuda económica se establecerá la cuantía y el destino de la misma.

Artículo 6º.— Abono de las ayudas.

El procedimiento de abono de las subvenciones será el siguiente:

1º.— El 50% del importe total de la subvención, se abonará en el momento de la notificación de la resolución de concesión.

2º.— El 50% restante se abonará una vez justificada la realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 7º.— Justificación del gasto.

Una vez finalizada la actividad para la que se concedió la subvención, se deberá efectuar la oportuna justificación del gasto, presentando los siguientes documentos:

a) Memoria, por duplicado, original y copia, de la realización de la actividad subvencionada, en la que se recoja toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia, de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el peticionario.

c) Certificado de gastos e ingresos emitido por el Secretario de la Asociación con el Visto Bueno del Presidente, acompañado de las correspondientes facturas o recibos originales, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades o capítulos subvencionados por la Consejería.

Artículo 8º.— Obligaciones.

Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1º.— Admitir, en cualquier momento del desarrollo de la actividad, la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

2º.— Comunicar a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, el comienzo efectivo de la actividad.

3º.— Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

4º.— Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, que la actividad está subvencionada por dicha Consejería.

5º.— Presentar ante esta Consejería, en el plazo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la finalización de la actividad subvencionada, los documentos a que se refiere el artículo 7º.

6º.— Devolver el importe de la subvención recibida cuando la actividad no se desarrolle por cualquier motivo, o cuando comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los que fue concedida.

Artículo 9º.— Disminución de la subvención en atención al costo.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase inferior al presupuesto presentado.

Artículo 10º.— Incumplimiento de requisitos.

El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— Responsabilidad.

En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones sobre la materia.

Disposición Adicional Primera.— Podrán ser objeto de subvención para el año 1991 todos aquellos programas que reúnan los requisitos dispuestos en esta Orden y que se hayan desarrollado o se pretendan desarrollar en el plazo comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1991.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Director General de Deportes para que por Resolución, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, determine anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por la presente Orden.

Disposición Adicional Tercera.— La partida presupuestaria para el año 1991 a la que se ha de aplicar el gasto producido con ocasión de las ayudas previstas en esta Orden será la 91.0.G.08.03.454: 487.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 6 de Noviembre de 1991.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD		UNIDAD
SOLICITANTE con domicilio en		
..... calle de telefono		
y D.N.I. n°		
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD		
..... en calidad de		
domiciliada en calle de		
SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:		
ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:		
FECHA Y LUGAR:		
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:		
1. Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.		
2.— Presupuesto detallado.		
3.— Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.		
4.		
5.		
6.—		
FIRMA		
..... a de de 19		
EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD		
A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION		
Subv. concedida	Resolución n°	Fecha
Recibidos los justif.	R. abono n°	Fecha
	R. abono n°	Fecha

Orden de 6 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para la promoción deportiva a desarrollar por los Consejos Deportivos de Zona
I.A.156

PREAMBULO

Mediante Decreto 47/1989, de 29 de Septiembre, se procedió a la delimitación de las Zonas Deportivas de la Comunidad Autónoma, como órganos rectores y coordinadores de las mismas.

Dicha organización estructural del Deporte en La Rioja exige, para su funcionamiento, un régimen de subvenciones que asegure la puesta en práctica de las distintas fases deportivas y en concreto, los Juegos Deportivos de La Rioja, que es el máximo acontecimiento deportivo, a nivel regional, y cuya organización está encomendada, en buena parte, a los Consejos Deportivos de Zona.

En orden a todo lo que antecede dispongo:

Artículo 1º.— Las Zonas Deportivas solicitarán, a través de su Ayuntamiento cabecera de Zona, subvenciones para el desarrollo de los programas que con carácter general, establezca la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, para la promoción deportiva, a cuyo fin presentarán la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.
- Programa de actividades, que exprese:
 - Número de Ayuntamientos participantes: Relación nominal.
 - Número de Centros Escolares participantes: Relación nominal.
 - Modalidades deportivas. Inscripciones.
 - Encuentros o actividades a realizar. Calendarios.
 - Edades de los participantes.
 - Instalaciones deportivas y material deportivo a utilizar.
 - Personal colaborador con que se cuenta.
 - Otros datos de interés.

c) Presupuesto económico desglosado en los siguientes conceptos:

- Desplazamientos.
- Mantenimiento y uso de instalaciones.
- Material para las actividades.
- Derechos de arbitraje, y dietas de árbitros en su caso.
- Retribución personal contratado.
- Indemnización al personal colaborador.
- Gastos varios.

Artículo 2º.— Las subvenciones se entenderán encaminadas a cubrir parte de los gastos de los proyectos. Las cuantías de las mismas serán determinadas, en cada caso, por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, que establecerá el correspondiente convenio con el Ayuntamiento cabecera de Zona Deportiva.

El procedimiento de abono de las subvenciones será el siguiente:

— Un 70% del importe total de la subvención, se abonará en el momento de la notificación de la resolución de concesión.

— Un 30% restante, se abonará una vez justificada la relación de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 3º.— Una vez finalizada la actividad para la que se concedió la subvención, se deberá efectuar la oportuna justificación de gastos, lo que se realizará mediante el correspondiente certificado de gastos y pagos realizados, emitido por el Secretario del Ayuntamiento cabecera de Zona, con el visto bueno del Presidente del Consejo Deportivo de Zona.

Una vez presentado dicho certificado, se procederá al abono final de la cantidad que corresponda.

Artículo 4º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria, en la Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se autoriza al Director General de Deportes para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda.— La partida presupuestaria para el año 1991 a la que se ha de aplicar el gasto producido con ocasión de las ayudas previstas en esta Orden será la 91 0.G.08.03.4541.460.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 6 de Noviembre de 1991.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 31/91 de 6 de Noviembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la subvención adicional a las indemnizaciones compensatorias

I.A.157

El Reglamento del Consejo (CEE) 797/85, de 12 de Marzo, sobre Mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, modificado por el Reglamento (CEE) 3808/89, y en sus artículos 13, 14 y 15 establecen una indemnización compensatoria anual a aquellas explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas, según la Directiva 75/268/CEE, y que tiene como objetivo la de compensar las desventajas naturales permanentes de la producción agraria contemplando las rentas agrarias de los ganaderos y/o agricultores que desarrollan su actividad en zonas declaradas desfavorecidas, evitando el éxodo rural.

La importancia que tiene el sector agrario en la economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el hecho de que la explotación predominante del sector sea la familiar, aconseja poner en disposición de los titulares de estas explotaciones las mejores condiciones de financiación compatibles con el Reglamento CEE (797/85) para que la adaptación al Mercado Común sea lo menos traumática posible.

Por otra parte, siendo consciente de que aproximadamente el 50% del territorio de La Rioja está declarado como zona desfavorecida según la Directiva 75/268/CEE, a causa del gran éxodo rural que ha afectado a estas comarcas y la necesidad de preservar el tejido social de estas zonas, aconseja incentivar su población.

Es por ello por lo que vengo a DISPONER:

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Agricultura y Alimentación establece la concesión de una Indemnización Compensatoria Complementaria (ICC) a la Indemnización Básica (ICB), para el año 1991, en las Indemnizaciones Compensatorias de Montaña.

La cuantía de la Indemnización Compensatoria Complementaria se cifra en un 10% sobre la Indemnización Compensatoria Básica, concedida a cada explotación de acuerdo con la normativa estatal vigente.

2. En ningún caso la suma de la Indemnización Compensatoria Complementaria y Básica podrán superar los límites establecidos en los apartados 1 y 3 del artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 797/85.

Disposición Transitoria Primera.

Los solicitantes que hayan presentado durante el año 1991 solicitud de ayuda acogidos al Real Decreto 412/1991 y a la Orden 12 de Abril de 1991, ambos del M.A.P.A., tendrán derecho a percibir la Indemnización Compensatoria Complementaria fijada en el artículo 1º, no teniendo que presentar documento suplementario a los ya presentados para la Indemnización Complementaria Básica.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Logroño, a 6 de noviembre de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Arquitecto Técnico) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.B.444

De conformidad con lo establecido en la Base 4.1 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 20 de Septiembre de 1991 (B.O.R. nº 123, del día 3 de Octubre), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Arquitecto Técnico) de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño, y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo a esta Resolución.

Segundo.— Los aspirantes excluidos u omitidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que ha motivado su exclusión u omisión.

Tercero.— La celebración del primer ejercicio tendrá lugar en Logroño, el día 28 de Noviembre de 1991, a las 11,00 horas, en la Sala de Usos Múltiples de la Comunidad Autónoma de La Rioja, C/ Calvo Sotelo, nº 3.

Cuarto.— Todos los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Quinto.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 8 de Noviembre de 1991.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CUERPO FACULTATIVO DE GRADO MEDIO DE ADMINISTRACION ESPECIAL (ARQUITECTO TECNICO)

C) ACCESO LIBRE O NORMAL

Nº Orden	Apellidos y nombre	D.N.I.	Causa
1	Escalona Sáenz Carmen	72.782.095	No poseer titulación exigida
2	Ibáñez Miñón José	16.506.371	No poseer titulación exigida

Total aspirantes excluidos 2

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Modificación Tribunal para la oposición de Policías Locales II.B.436

Considerando lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, se hace preciso modificar la Base Quinta, apartado 1, de la oposición libre para la provisión de plazas de Policía Local del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (B.O.R. de los días 29 de enero y 16 de marzo de 1991), en lo relativo a la composición del Tribunal Calificador.

Por ello,

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1991, acordó suprimir la vocalía reservada a un representante del Profesorado Oficial del Estado.

Contra este acuerdo pueden interponer los siguientes recursos:

El de reposición, que habrá de interponerse en el plazo de un mes, y que se considera requisito previo a la interposición del contencioso-administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción, que se habrá de interponer dentro de los dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de

reposición, si fuere expreso y, si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose que, además podrá Vd. interponer cualquier otro recurso que considere conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Santo Domingo de la Calzada, a 7 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Fco. Javier Ruiz Aznárez.

Relación de aspirantes y fijación de fecha, lugar y hora del primer ejercicio de la oposición para la provisión de 5 plazas de Policías Locales II.B.437

De conformidad con lo dispuesto en las Bases de la Convocatoria para la provisión de 5 plazas más las vacantes que se produzcan de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, por resolución del día 6 de noviembre de 1991.

HE RESUELTO:

Primero: Hacer pública la lista de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS	D.N.I.
1.— Altuzarra Gómez, Enrique	72.783.631
2.— Benito Chávarri, María de las Olas	16.548.265
3.— Calvo Calvera, Carlos	16.554.800
4.— García Ferrando, Mario	29.091.951
5.— García Galarzo, José Pedro	16.544.362
6.— Garrido García, Delia	16.567.804
7.— Gómez González, José Manuel	16.546.456
8.— Martínez Sobrino, Alfredo	16.530.629
9.— Martínez Sobrino, Rafael	72.779.763
10.— Pascual García, Juan Ignacio	16.556.052
11.— Reina Mangas, Francisco	74.903.766
12.— Riva de Cabo, Ana Celia	13.761.928
13.— Valle Villar, Victor del	16.526.724
14.— Vitores Aliende, Francisco José	16.550.234

ASPIRANTES EXCLUIDOS	D.N.I.
1.— Santamaria Osa, José	15.952.714

(Solicitud formulada fuera de plazo).

Segundo: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero: Esta lista se elevará automáticamente a definitiva, una vez transcurridos quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Cuarto: Se fija el próximo día 4 de diciembre, a las 11,00 horas, en el Instituto de Bachillerato "Valle del Oja" (Ctra. Gallinero), para la realización de las pruebas de aptitud física y el mismo día a las 16,30 horas, para la realización de las pruebas de aptitud psíquica, para los aspirantes que hayan superado las primeras.

Quinto: Realizado sorteo para establecer el orden de actuación de los aspirantes en aquellas pruebas que no puedan realizarse conjuntamente, el primero en realizarlas es aquél cuyo primer apellido empieza por la letra "C".

Sexto: Los anuncios sucesivos se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Santo Domingo de la Calzada, a 7 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

Tribunal calificador de las pruebas convocadas para la provisión de 5 plazas de Policías Locales II.B.438

De conformidad con lo dispuesto en las Bases de convocatoria para la provisión, en propiedad, de 5 plazas más las vacantes que se produzcan de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, se hace público el nombramiento del Tribunal Calificador.

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE:

Titular: D. Francisco Javier Ruiz Aznárez.

Suplente: D. Domingo Velasco del Río.

VOCALES:

— Concejal Delegado de Personal:

Titular: D. Agustín García Metola.

Suplente: D. Fco. José Andrés Prieto von Derschau.

— Técnico designado por el Presidente de la Corporación:

Titular: D. Jesús Ruiz Medrano, Sargento Jefe de la Policía Local.

Suplente: D. Demetrio Sáez de la Maleta Guinea, Cabo de la Policía Local.

— Representante de la Comunidad Autónoma:

Titular: D^a María Isabel Belloso Cesteros.

Suplente: D^a María de los Angeles Bretón Arancón.

— Representante del personal de la Corporación.

Titular: D. Alfredo Arana Navarro.

Suplente: D. Juan B. Crespo Murillo.

SECRETARIO:

Titular: D. Fernando Cambra Viñuales.

Suplente: D. Valeriano Corral Ochoa.

Las causas de abstención de los miembros del Tribunal y de recusación de los mismos por los aspirantes son las establecidas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santo Domingo de la Calzada, a 7 de noviembre de 1991.— El Alcalde,
Fco. Javier Ruiz Aznárez.

Modificación Tribunal para la oposición de Aparejador Municipal
II.B.439

Considerando lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, se hace preciso modificar la Base Quinta del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Aparejador Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (B.O.R. del día 26 de enero de 1991), en lo relativo a la composición del Tribunal Calificador.

Por ello,

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1991, acordó suprimir la vocalía reservada a un representante del Profesorado Oficial del Estado y la prevista para un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Contra este acuerdo pueden interponer los siguientes recursos:

El de reposición, que habrá de interponerse en el plazo de un mes, y que se considera requisito previo a la interposición del contencioso-administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción, que se habrá de interponer dentro de los dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutivo del recurso de reposición, si fuere expreso y, si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose que, además podrá Vd. interponer cualquier otro recurso que considere conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Santo Domingo de la Calzada, a 7 de noviembre de 1991.— El Alcalde,
Fco. Javier Ruiz Aznárez.

Relación de aspirantes y fijación de fecha, lugar y hora del para la valoración de méritos de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Aparejador Municipal
II.B.440

De conformidad con lo dispuesto en las Bases de la Convocatoria para la provisión de 1 plaza de Aparejador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, por resolución del día 6 de noviembre de 1991.

HE RESUELTO:

Primero: Hacer pública la lista de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS	D.N.I.
1.— Gómez Ortún, Eduardo	16.501.985
2.— Ibáñez Miñón, José	16.506.371
3.— Mariscal Moral, Miguel-Angel	16.082.466

ASPIRANTES EXCLUIDOS	D.N.I.
----------------------	--------

1.— Ninguno.

Segundo: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero: Esta lista se elevará automáticamente a definitiva, una vez transcurridos quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Cuarto: Se fija el próximo día 5 de diciembre, a las 16,30 horas, en el Instituto de Bachillerato "Valle del Oja" (Ctra. Gallinero), para la valoración por el Tribunal del Concurso de Méritos.

Quinto: Los anuncios sucesivos se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Santo Domingo de la Calzada, a 7 de noviembre de 1991.— El Alcalde,
Javier Ruiz Aznárez.

Tribunal calificador de las pruebas convocadas para la provisión de 1 plaza de Aparejador Municipal
II.B.441

De conformidad con lo dispuesto en las Bases de convocatoria para la provisión, en propiedad, de 1 plaza de Aparejador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, se hace público el nombramiento del Tribunal Calificador.

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE:

Titular: D. Francisco Javier Ruiz Aznárez.

Suplente: D^a María Luisa Pérez Barrón.

VOCALES:

— En representación del Concejal Delegado de Personal:

Titular: D. Fco. José Andrés Prieto von Derschau.

Suplente: D^a María Luisa Pérez Barrón.

— Representante del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos:

Titular: D. Oscar Grijalba Garrido.

Suplente: D. Juan Salinero Cascante.

— Representante de la Comunidad Autónoma:

Titular: D. Pedro Conde Sáenz.

Suplente: D. Ignacio Fernández Muro.

— Representante del personal de la Corporación.

Titular: D. Roberto García Espinosa.

Suplente: D. Luis Fernando de Imaña Gorbea.

— SECRETARIO:

Titular: D. Fernando Cambra Viñuales.

Suplente: D. José Roberto López Mora.

Las causas de abstención de los miembros del Tribunal y de recusación de los mismos por los aspirantes son las establecidas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santo Domingo de la Calzada, a 7 de noviembre de 1991.— El Alcalde,
Fco. Javier Ruiz Aznárez.

Relación de aspirantes y fijación de fecha, lugar y hora para el primer ejercicio de la oposición para la provisión de 2 plazas de Auxiliares de A.G.
II.B.442

De conformidad con lo dispuesto en las Bases de la Convocatoria para la provisión de 2 plazas de Auxiliares de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, por resolución del día 6 de noviembre de 1991.

HE RESUELTO:

Primero: Hacer pública la lista de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS	D.N.I.
1.— Aliende Somovilla, Rosa María	72.782.865
2.— Arenas Bartolomé, María Vega	16.553.378
3.— Barrio Martínez, María Carmen	16.558.176
4.— Bayo Martínez, María Rosario	72.780.888
5.— Bayo Martínez, María Isabel	72.783.934
6.— Benito Chávarri, María José	16.550.156
7.— Cámara Hernández, Ana Isabel	16.550.486
8.— Corral Martínez, Marta	16.566.939
9.— Díez Azofra, Begoña	13.301.904
10.— Fernández García, María Victoria	16.557.756
11.— García Serna, María Eufemia	14.587.372
12.— Iglesias Muñoz, María del Pilar	24.403.406
13.— López-Davalillo López, Ana	72.781.329
14.— Lumbreras Angulo, Aquilino	72.783.698
15.— Montes Urriza, Lourdes	16.553.480
16.— Navarro Marijuán, Víctor	30.597.640
17.— Olivares Pérez, Vega	16.536.189
18.— Peso Hernáiz, Evelia	16.558.102
19.— Poves Rioja, Luis Ignacio	2.706.572
20.— Rioja López, Carlos	72.780.436
21.— Rodríguez Hidalgo, Joaquina	18.209.039
22.— Rojas Marín, Raquel	16.538.304
23.— Sáenz García, Yolanda	16.543.004
24.— Santos Hurtado, Blanca	16.531.265
25.— Segundo Martínez, Ana Amelia	72.783.730
26.— Vallés Lorente, Raúl	72.782.965

ASPIRANTES EXCLUIDOS	D.N.I.
----------------------	--------

Ninguno.

Segundo: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero: Esta lista se elevará automáticamente a definitiva, una vez transcurridos quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Cuarto: Se fija el próximo día 3 de diciembre, a las 16,30 horas, en el Instituto de Bachillerato "Valle del Oja" (Ctra. Gallinero), para la realización de las pruebas del primer ejercicio.

Quinto: Realizado sorteo para establecer el orden de actuación de los aspirantes en aquellas pruebas que no puedan realizarse conjuntamente, el primero en realizarlas es aquél cuyo primer apellido empieza por la letra "I".

Sexto: Los anuncios sucesivos se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Santo Domingo de la Calzada, a 7 de noviembre de 1991.— El Alcalde,
Javier Ruiz Aznárez.

Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la provisión de 2 plazas de Auxiliares de A.G.
II.B.443

De conformidad con lo dispuesto en las Bases de convocatoria para la provisión, en propiedad, de 2 plazas de Auxiliares de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, se hace público el nombramiento del Tribunal Calificador.

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE:

Titular: D. Francisco Javier Ruiz Aznárez.

Suplente: D. Domingo Velasco del Río.

VOCALES:

— Concejal Delegado de Personal:

Titular: D. Agustín García Metola.

Suplente: D. Claudio Barrios Carro.

— Concejal del Área de la Plaza:

Titular: D^a María Luisa Pérez Barrón.

Suplente: D. Enrique Cerezo Olave.

— Representante de la Comunidad Autónoma:

Titular: D^a Nieves Verano Espinosa.

Suplente: D^a María Auxiliadora Echarrí Sáenz.

— Representante del personal de la Corporación.

Titular: D. Valeriano Corral Ochoa.

Suplente: D. José Ignacio Rioja Mendi.

— SECRETARIO:

Titular: D. Fernando Cambra Viñuales.

Suplente: D^a María Antonia Alonso Ascorbe.

Las causas de abstención de los miembros del Tribunal y de recusación de los mismos por los aspirantes son las establecidas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santo Domingo de la Calzada, a 7 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Fco. Javier Ruiz Aznárez.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Notificación

III.A.574

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 89-148-249 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Marcelino García Arrieta se ha dictado con fecha 20 de mayo la siguiente providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. Marcelino García Arrieta y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

Vehículo: matrícula LO-6435-K.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Marcelino García Arrieta, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 30 de Octubre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación

III.A.575

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 8502976 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. José Cíaurri Romero se ha dictado con fecha 5 de Junio la siguiente providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. José Cíaurri Romero y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

Vehículo: matrícula NA-5038-AC.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. José Cíaurri Romero, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del

Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 30 de octubre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación

III.A.576

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 23/85 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. David Jiménez Fernández se ha dictado con fecha 5 de Junio la siguiente providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. David Jiménez Fernández y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

Vehículo: matrícula LO-13720.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. David Jiménez Fernández, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 30 de octubre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.577

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace Saber: Que en el expediente de apremio n° 370090/26540 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra Promotora Riojana de Negocios, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1991, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. Promotora Riojana de Negocios y estimándose insuficiente los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. Urbana. Finca número Once letra A. de la comunidad constituida al amparo de la Ley de Propiedad Horizontal, sobre la fina 20075 sita en Regazuelo, con acceso por la carretera de Logroño a Zaragoza, que constituye nave o cubierto industrial de 3.000 metros cuadrados. Su cuota es de 2,107%. Inscrita: Tomo 408, folio 124, finca 26.348.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro

de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador e la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Promotora Riojana de Negocios, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, Ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 30 de octubre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución de estimación de recurso de reposición

III.A.578

VISTO: El Recurso de Reposición interpuesto por D. Jesús Leza Lacanal, contra la resolución dictada por esta Consejería, de fecha 19-6-91, sobre declaración de ocupación a efectos de servidumbre de paso para el establecimiento de ampliación de la línea Estación Transformadora de Distribución de Nájera.

RESULTANDO: Que por Electra de Logroño, S.A., se solicitó autorización administrativa para la instalación "Ampliación a 20.000 KVA. de la Estación Transformadora de Distribución (E.T.D.) denominada Nájera", en esta localidad.

RESULTANDO: Que habida cuenta que dicha instalación está declarada de utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 10-66, de 18 de Marzo, que implica la necesidad de ocupación conforme al art. 10.1 y 14 de su Reglamento, aprobado por Decreto 26-9-66, de 20 de octubre, previo los correspondientes trámites, se autorizó y declaró la utilidad pública de la mentada instalación, por Resolución de 15-2-91, de esta Consejería, entonces denominada de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

RESULTANDO: Que no pudiendo llegar a un acuerdo la Empresa peticionaria, Electra de Logroño S.A., con el propietario de la única finca afectada por la precipitada instalación, solicitó el 11-3-91 la prosecución del expediente, dictándose el 19-6-91, previo los trámites pertinentes, resolución de esta Consejería, declarándose la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso de la finca propiedad de D. Jesús Leza Lacanal, en cuantía de 725 m2. en la correspondiente parcela 413 del Polígono 8, para el establecimiento de la reiterada instalación.

RESULTANDO: Que contra la meritada resolución, interpone recurso de reposición, entre cuyas alegaciones, resumidamente aduce que la antedicha instalación supone la ocupación de 725 m2. de su parcela, y no la imposición de servidumbre de paso, acordada en la resolución recurrida; por lo que solicita la anulación de ésta.

VISTOS:

— El informe del Jefe de Servicio de Industria y Energía.

— La Ley 10/1966, de 18 de marzo, su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 26/9/1966, de 20 de Octubre, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás normas de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a la vista del expediente y según consta en el informe propuesta del Jefe de Servicio de Industria y Energía, la instalación que nos ocupa supone, como alega el recurrente, la expropiación forzosa de los 725 m2 de su parcela y no, como erróneamente se indica en la Resolución recurrida, de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas.

RESUELVO

Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Jesús Leza Lacanal, en cuanto que el establecimiento de ampliación de la Estación Transformadora de Distribución de Nájera supone la expropiación forzosa de bienes y derechos que se concreta en la ocupación de 725 m2 de su finca y no la imposición de servidumbre de paso, anulando, en consecuencia, la Resolución de esta Consejería de 19-6-91, debiendo retrotraerse el procedimiento al 11-3-1991, fecha de iniciación del correspondiente expediente de expropiación forzosa, declarando nulas todas las actuaciones posteriores a dicha última fecha.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, no cabiendo más recurso que el contencioso-administrativo en el plazo de dos meses

contados a partir del día siguiente de su notificación, conforme al art. 5 de la Ley de 27-12-1956.

Logroño, a 25 de Octubre de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.580

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.374 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Rioglass Laminar S.A., C/ Polígono El Sequero, parcela 51/59, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV en Agoncillo, con cable 3(1x50) mm2. A1. Tendrá una longitud de 150 m. con origen en el apoyo n° 404 de la línea de distribución en el Polígono Industrial "El Sequero" y final en el C.T. interior con transformador de 1.250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 29 de octubre de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.581

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.378 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de José Luis Ocón Ruiz, C/ Puerta Nueva, s/n de Murillo de Río Leza, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea de baja tensión en Murillo de Río Leza, con una longitud de 60 m. y cable de cobre de 2x10 mm2.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 30 de octubre de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.579

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.381 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Repsol Petróleo S.A., con domicilio en Madrid, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea de baja tensión, en Agoncillo, con una longitud de 140 m. y cable RV 0,6/1KV de 1x70 mm2.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 24 de octubre de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Declaración de necesidad de ocupación de fincas para proceder a una instalación eléctrica
III.A.582

VISTO el expediente nº AT-21.256 instruido a instancia de Electra de Logroño S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de centro de transformación interior "Río Antiguo" y línea mixta a 13/20 KV en el término municipal de Nalda.

RESULTANDO que por la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de fecha 24 de octubre de 1990, fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja nº 139 de fecha 15 de noviembre de 1990.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela nº 2.— D. Vicente Mendi Pozo, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 142 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros y colocación de dos apoyos metálicos que ocupan una superficie de 2,56 m².

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el diario La Rioja del miércoles día 20 de marzo de 1991, en el diario "El Correo Español" del miércoles día 20 de marzo de 1991, y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 41 de fecha 4 de abril de 1991, así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto ha tenido entrada escrito de D. Vicente Mendi Pozo con las siguientes alegaciones:

— que la finca afectada tiene la condición de suelo urbanizable programado, como resulta de la Certificación expedida por el Ayuntamiento de Nalda.

— que en dicha finca proyecta la construcción de viviendas por lo que, atendiendo al art. 26 del Decreto 2619/66, solicita la variación del trazado de la línea, o que, alternativamente si en su día hubiera de modificarse, la variación se realice con cargo a Electra de Logroño, S.A.

RESULTANDO que habiéndosele dado traslado del anterior escrito a Electra de Logroño S.A., ésta contesta:

— que la finca no reúne ninguna de las características señaladas en el art. 26 del Decreto 2619/1966.

— que en virtud del art. 28 del mismo decreto los gastos de variación del trazado será a costo de quien solicite la variación.

VISTOS la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas, para el establecimiento de centro de transformación interior "Río Antiguo" y línea mixta a 13/20 KV, en el término municipal de Nalda, y rectificar el error en cuanto a la calificación de la parcela, asignando a la misma naturaleza de Suelo Urbanizable Programado.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 2 de octubre de 1991.— Carmelo Fernández Herrero.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Convocatoria del premio "Centenario Estación Enológica de Haro" de fotografía III.A.583

Con motivo del 1º Centenario de la creación de la Estación Enológica de Haro, se convoca el Premio "Centenario Estación Enológica de Haro" de fotografía, de acuerdo con las siguientes:

BASES

1. Participación.

El concurso está abierto a todos los fotógrafos, profesionales y aficionados, residentes en España.

2. Tema.

Cualquier trabajo fotográfico relacionado con el tema "Vitivinicultura de La Rioja".

3. Obras.

Las obras fotográficas podrán ser indistintamente en Blanco y Negro o en color. El tamaño de las fotografías no será menor de 24 cm., en su lado mínimo, ni mayor de 50 cm., de altura.

Las fotografías no deberán presentar ningún tipo de soporte (excepto el propio), tan solo tendrán que ir convenientemente protegidas para evitar su deterioro. Quedarán excluidas las fotos en base a collage o a manipulaciones.

4. Identificación.

Las obras presentadas deberán llevar en sobre aparte, plicas con el nombre y los dos apellidos del autor, dirección y teléfono, el título de la obra, lugar y situación en que se realizó la fotografía, así como la fecha.

5. Admisión.

El período de admisión se extiende desde la publicación de esta convocatoria hasta el 15 de febrero de 1992.

Las obras se enviarán a:

Consejería de Agricultura y Alimentación
Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria.
C/ Gran Vía, 56 Entreplanta.
26071. Logroño.

Los días laborables de 9 a 14 horas. También podrán ser enviados con los portes pagados a la misma dirección.

6. Jurado

El Jurado calificador estará formado por:

— Consejería de Agricultura y Alimentación.

Director General de Investigación y Asistencia Agraria.

— Un miembro de la Comisión del Centenario de la Estación Enológica, nombrado por la misma.

— Un fotógrafo especializado en temas vitivinícolas, nombrados por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

— Un representante de los fotógrafos profesionales de La Rioja.

7. Premios.

Premio "Centenario Estación Enológica de Haro": 250.000 pts.

Se podrán conceder a 3 accésits de 50.000 pts., cada uno.

Los nombres de los galardonados se publicarán en los medios de comunicación el día 28 de febrero de 1992 y serán comunicados a los interesados.

8. Exposición.

Las fotografías finalistas serán expuestas en la Sala de Exposiciones de la Estación Enológica de Haro.

La entrega de premios tendrá lugar durante el acto de inauguración de la exposición. A los finalistas se les hará entrega de diploma acreditativo.

Los organizadores se reservan el derecho a montar exposiciones itinerantes o a incluir las fotografías finalistas en publicaciones posteriores, para lo cual quedarán en el archivo de la Consejería de Agricultura y Alimentación una copia de dichas fotografías, constando siempre el reconocimiento de la autoría al pie de la foto.

9. Custodia de las obras.

Los organizadores velarán por la conservación y vigilancia de las obras recibidas, pero no se harán responsables de las posibles pérdidas que se puedan producir durante su transporte.

10. Devolución.

Una vez clausurada la exposición, los concursantes no finalistas podrán recuperar sus obras en el mismo sitio de presentación y en el mismo horario. El plazo máximo de devolución de obras será de 30 días, fecha a partir de la cual los organizadores no se harán responsables de las mismas.

11. Información.

Toda consulta relacionada con la presente convocatoria habrá de dirigirse a: Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria.

12. Eventualidades.

Cualquier situación no prevista en estas bases se resolverá a criterio del Juzgado. La participación en este concurso implica la total aceptación de estas bases, la conformidad con el fallo del Jurado y la renuncia a cualquier reclamación.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Convenio de colaboración a suscribir entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja y la Fundación Rural de Caja de Ahorros de La Rioja para la reserva de plazas en el Balneario de Arnedillo o solicitantes residentes en La Rioja, con ingresos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional, para la temporada 1991
III.A.584

Logroño, a 29 de abril de 1991.

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social; de otra, el Ilmo. Sr. D. Angel Rodríguez Castedo, Director General del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y de otra, D. Antolín Ezquerro Martínez, Presidente de la Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja.

— El número de plazas a reservar durante la temporada de 1991 será de 150 plazas distribuidas en los siguientes meses y turnos:

— 50 plazas turno que comienza el 15 de mayo.

— 50 plazas turno que comienza el 29 de junio.

— 50 plazas turno que comienza el 17 de octubre.

El precio a abonar por el beneficiario es de 36.000.- pts.; la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social subvencionará 10.000.- pts.; la Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja subvencionará cada plaza con 10.000.- pts. Los beneficiarios abonarán la cantidad de 16.000.- al ingresar en el balneario. Asimismo, correrá a cargo de la Fundación el transporte de los beneficiarios al Balneario.

— La selección de los beneficiarios se efectuará por los Servicios Contrales del Inersio entre las solicitudes recibidas, acogidas al presente Convenio.

— El Inersio comunicará directamente a los beneficiarios seleccionados, la adjudicación de la plaza así como la fecha del comienzo del turno, igualmente dará traslado a la Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la adjudicación de las plazas.

— La duración del Convenio se establece para el Programa de Termalismo Social en su temporada 1991.

Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Institución sin fin de lucro "Asociación de Estudios e Iniciativas Socio-Educativas (I.T.A.C.A.)"
III.A.585

Firmado en Logroño, a 3 de mayo de 1991.

De una parte, D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, y de otra, D. Juan Carlos Carriquiri Rondón, como representante de Asociación de Estudios e Iniciativas socio-educativas (I.T.A.C.A.).

— La Asociación de Estudios e Iniciativas socio-educativas pone a disposición de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social dos pisos-hogar destinados a la atención permanente de un máximo de 12 menores.

— La Consejería determinará los menores que habrán de residir en los pisos-hogar.

— La Asociación no asumirá en ningún caso la tutela de los menores, que será siempre ejercida por la entidad pública correspondiente, o por familia, en su caso.

— La Asociación informará de la evolución y seguimiento de cada menor atendido con una frecuencia bimensual.

— La Consejería abonará mensualmente la cantidad de 4.120.- pts. menor/día que justificará con envío de la relación mensual.

— La duración de este Convenio será hasta el 31 de Diciembre de 1991, sin perjuicio de la posibilidad de renovación de mutuo acuerdo por ambas partes.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja y la Asociación de Ayuda al parálisis cerebral (ASPACE) para la construcción de Centro de día
III.A.586

Firmado en Logroño, a 31 de Julio de 1991.

Por una parte, el Excmo. Sr. D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, y de otra, D^a Carmen de los Reyes Rodríguez Ruiz, presidenta de ASPACE Rioja.

ACUERDAN

— Construcción y puesta en funcionamiento del Centro de Día sito en la Avda. de Iobete, n^o 13-15 de Logroño, dirigido a personas con parálisis cerebral mayores de 18 años con un grado de autonomía y afectación que les permita desarrollar actividades ocupacionales.

— Por parte de la Consejería se ha procedido a la cesión de los terrenos mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 1991.

— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social a través del

presente Convenio contribuye en el ejercicio 1991 con 10.000.000.- pts. Durante 1992 la aportación de la Consejería ascenderá a 15.000.000.- pts.

— La Asociación ASPACE, deberá justificar antes del 31 de marzo de 1992 y 31 de marzo de 1993 ante la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social los gastos realizados subvencionados, correspondientes al ejercicio 1991 y 1992.

— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a los conceptos subvencionados y tendrá acceso a la documentación pertinente.

— La vigencia del presente Convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 1992.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y el Consejo de la Juventud de La Rioja para la realización de diversos programas
III.A.587

Firmado en Logroño, a 10 de septiembre de 1991.

Reunidos por una parte, D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja y de otra D. Juan Carlos López de Castro Soto, Presidente del Consejo de la Juventud de La Rioja,

ACUERDAN:

— El Consejo de la Juventud de La Rioja tiene previsto realizar dentro del campo de actuación de la salud y Bienestar Social los siguientes programas:

- Programa de Dinamización Rural.
- Campaña de Educación Sexual.
- Campaña de Prevención de Drogodependencias.

— El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social colaborará en la realización de estos programas financiando al Consejo de la Juventud:

— Programa de Dinamización rural: 1.000.000.- pts. a través del Concepto 480 del presupuesto de gastos de la Dirección General de Bienestar Social para 1991.

— Programas de Educación sexual y Drogodependencias: 600.000.- pts. a través del Concepto 480 del Presupuesto General de Gastos de la Dirección General de Salud para 1991.

La duración del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1991.

Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de consumo
III.A.588

Firmado en Madrid, el 17 de septiembre de 1991.

De una parte, D^a Ana Correas Pando, Presidenta del Instituto Nacional de Consumo, y de otra, D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

Los objetivos que se acuerdan son:

- Coordinación de la política de Consumo de las Entidades Locales.
- Asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo.
- Coordinación de las actividades de inspección de consumo y de intercambio de información estadística.

La aportación económica por parte del I.N.C. correspondiente a 1991 asciende a 500.000.- pts. La relativa a 1992 se fijará oportunamente mediante Acuerdo suscrito con la Comunidad Autónoma en función de las disponibilidades presupuestarias.

El Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1992 pudiendo ser revisado transcurrido el primer año a partir de su firma, a solicitud de cualquiera de las partes.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación (1.349)

III.B.1762

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Manuel Boado Beltran, con último domicilio en Logroño, C/ Somosierra, n^o 37, se hace público que el Instructor del expediente n^o 20.293 que le sigue la Comisión Nacional del Juego, ha dictado la siguiente resolución:

PLIEGO DE CARGOS

"Instalación y explotación en el Bar "Gloria Carcedo" de Treviana (La Rioja) de dos máquinas recreativas tipo "B", modelo Miss Disco serie MD n^o 2357 que carece de distintivo acreditativo del pago de la tasa fiscal, y Cirsa Mini Guay Vd serie A n^o 7130 que carece de marca de fábrica, guía

de circulación, autorización de explotación distintivo acreditativo del pago de la tasa fiscal y boletín de situación, según Acta de la Guardia Civil de 24.4.90, lo cual supone infracción de los arts. 18, 19, 21, 22, 32 y 33 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/1987, de 3 de julio, tipificada como muy grave en el art. 42, apartados 6, 9, 11, 13 y 20 de dicha norma, en relación con el art. 2 apartados a) y d) de la Ley 34/1987, de 26 de Diciembre.

En su virtud se le notifica cuanto antecede para que en el plazo de ocho días hábiles formule cuantos descargos considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el art. 7.2.b) de la Ley 34/1987 de 26 de diciembre. Madrid, 25 de enero de 1991. El Instructor. Fd^o Joaquín Fernández Balbín".

Logroño, 29 de octubre de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación (1.349)

III.B.1763

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Manuel Boado Beltran, con último domicilio en Logroño, C/ Somosierra, nº 37, se hace público que el Director Técnico de la Comisión Nacional del Juego ha dictado en el expediente nº 20.293 la siguiente Providencia:

“Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil con fecha 24.4.90, se observa infracción a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece usted como presunto responsable.

En consecuencia, se procede a incoarle Expediente Sancionador, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 7.2.a) de la Ley 34/87, de 26 de diciembre, procediendo a nombrar Instructor y Secretario del mismo a D. Joaquín Fernández Balbín y D^a Amelia García Fidalgo, respectivamente.

Lo que comunico a Vd., a los efectos legales oportunos. Madrid, 25 de enero de 1991. — El Director del Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego. Firmado D. Santiago F. Mendióroz.

Logroño, 29 de octubre de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación (1.349)

III.B.1764

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Manuel Boado Beltran, con último domicilio en Logroño, C/ Somosierra, nº 37, se hace público que el Director del Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego ha dictado en el expediente nº 20.293 la siguiente Diligencia:

“Para hacer constar que como consecuencia del cese del Instructor del expediente sancionador nº 20.293, se procede al nombramiento de D. Miguel Angel Yague García, D. Javier López Vargas y Dña. Gracia Martín Duarte y Rosa, como Instructor titular y suplentes, respectivamente y de Dña. Amelia García Fidalgo, como Secretaria de dicho expediente.

Asimismo, le comunico que, de acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 75.4 de dicho texto legal, podrá Vd. formular en el plazo de diez días hábiles, incidente previo de recusación, si concurriera en alguno de ellos cualquiera de las causas previstas en el artículo 20.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Madrid, 26 de abril de 1991. — El Director del Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego. Firmado Santiago F. Mendióroz.

Logroño, 29 de octubre de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación (1.360)

III.B.1765

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a Maria José Iriarte Castillejo, con último domicilio conocido en esta capital, C/ Marqués de la Ensenada, 19-4º B, se hace público que el Ministerio del Interior ha dictado Resolución con fecha 7 del actual, por la que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de esta Delegación del Gobierno de fecha 12 de mayo de 1989, denegatoria del carnet profesional para Juegos de Azar.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial y 57 de la Ley 37/1985, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el art. 53 de la anteriormente citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 30 de octubre de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación (1.367)

III.B.1783

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Eduardo Moll Díaz, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Anguciana, calle Villalba, nº 7, se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado Resolución con fecha 16 de abril de 1991, por lo que desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno de fecha 17 de enero de 1991, en el expediente número 380/91, sancionándole con multa diez mil pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial y 57 de la Ley 37/1985, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, siendo

potestativo interponer recurso previo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el art. 53 de la anteriormente citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 31 de octubre de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación (1.368)

III.B.1368

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Rubén Rodríguez Ruiz, con último domicilio conocido en Albelda, c/ El Carril, s/n, se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado Resolución con fecha 13 de noviembre de 1990, por lo que desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno de fecha 4 de mayo de 1990, en el expediente número 130-91, sancionándole con multa de treinta mil pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial y 57 de la Ley 37/1985, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el art. 53 de la anteriormente citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 31 de octubre de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Aviso de notificación (1.356)

III.B.1766

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de D. José Manuel Rodríguez Tuesta, sito en C/ Nueva, 4 4º de Nájera.

En consecuencia, por la Inspección de Hacienda, ha sido formalizado el oportuno expediente, Acta A05 número 0006901 O, incoado en fecha 23 de octubre de 1991.

DATOS FUNDAMENTALES:

1.- Sujeto pasivo: José Manuel Rodríguez Tuesta.

Domicilio: C/ Nueva, 4 4º 2º Nájera.

Concepto: Impuesto sobre el valor añadido.

Ejercicio: 1989.

Deuda tributaria propuesta: 1.322.973 pts.

La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante el Inspector-Jefe de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, a través de la Secretaría Administrativa de Inspección, las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente, si lo desea, dentro del plazo de quince días a partir de la notificación de la mencionada Acta, sirviendo la misma para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del art. 146 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se le comunica que, de prestar su conformidad a la propuesta de liquidación, se le reducirá la sanción de 50 puntos porcentuales.

Por último, se advierte que el duplicado de la referida Acta de Inspección queda a su disposición para entrega en la Oficina de esta Dependencia de Inspección.

Logroño, 24 de Octubre de 1991.— La Inspector-Jefe, Albina Martín Fernández.

Notificación de embargo (1.355)

III.B.1767

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16.457.870 MAR que se sigue en esta Unidad contra Alberto Martínez Navas se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1991 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de septiembre de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan

a continuación.

Expediente nº 16.457.870 MAR	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16.457.870 J	90/4027	12.000
	90/1235	30.000
D.: Alberto Martínez Navas	90/1616	60.000
Domicilio: C/ Marqués de S. Nicolás, 47		
26001. Logroño		
	Total importe	102.000
	Importe ingresado	
Costas	IMPORTE A EMBARGAR	102.000

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
Ibercaja.- Avda. La Paz, 69	0100436503	102.000
Total importe embargado: 102.000 ptas.	Embargo	Total

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 24 de octubre de 1991. — La Jefe de la Unidad: P.S.

Notificación de embargo

III.B.1768

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº A26049346 GES que se sigue en esta Unidad contra Gestiones Informáticas S.A. se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1991 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 10 de septiembre de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº A26049346	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: A26049346	90/2208	30.000
	91/ 706	30.000
	91/2503	30.000
D.: Gestiones Informáticas S.A.	91/2504	30.000
Domicilio: C/ Rep. Argentina, 35. Logroño		
	Total importe	120.000
	Importe ingresado	
Costas	IMPORTE A EMBARGAR	120.000

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
Caja Postal.— Gran Vía, 7	0009274532	18.542
Total importe embargado: 18.542 ptas.	Embargo	Parcial

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 24 de octubre de 1991. — La Jefe de la Unidad: P.S.

Notificación de embargo

III.B.1769

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 17.824.453 ECHE que se sigue en esta Unidad contra Ascensión Echeverría Badiola se ha dictado con fecha 10 de septiembre de 1991 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de octubre de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 17.824.453 ECHE	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 17.824.453 M	89/1976	13.295
D.: Ascensión Echeverría Badiola.		
Domicilio: Tv. Carretil, 41-B Logroño.		
	Total importe	13.295
Costas	Importe ingresado	
	IMPORTE A EMBARGAR	13.295

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
B.B.V.— C/Vitoria, 4 Burgos	20006227-4 AHR	13.295
Total importe embargado: 13.295 ptas.	Embargo	Total

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 24 de octubre de 1991.— La Jefe de la Unidad: P.S.

Notificación de embargo

III.B.1770

El Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 16.509.518 VAR que se sigue en esta Unidad contra Enrique Varona Oviedo, se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1991 Diligencia de Embargo de pago de material de una devolución tributaria, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 8 de julio de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargadas las devoluciones de ingresos, por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 16.509.518 VAR	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16.509.518	91/ 895	4.838
D.: Enrique Varona Oviedo		
Domicilio: C/ Pino, 4 Logroño.		
	Total importe	4.838
	Importe ingresado	
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	4.838

DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUYOS PAGOS MATERIALES SE DECLARAN EMBARGADOS

Concepto Devolución	Importe Devolución	Importe a embargar
2255-77	52.978	4.838

Total Importe embargado: 4.838 Ptas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 25 de octubre de 1991.— La Jefe de Servicio.

Notificación de embargo

III.B.1771

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº B26065375 BOU que se sigue en esta Unidad contra la Boutique de la Gastronomía S.L. se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1991 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 7 de octubre de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº B26065375 BOU	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: B26065375	90/2201	30.000
D.: La Boutique de la Gastronomía, S.L.	91/2496	30.000
Domicilio: C/ Menéndez Pelayo, 8 Bajo Logroño		
Total importe		60.000
Importe ingresado		
Costas		
IMPORTE A EMBARGAR		60.000

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
B.B.B.— Miguel Villanueva, I	0-0000014559-2	12.488
Total importe embargado: 12.488 ptas.	Embargo	Parcial

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 25 de octubre de 1991.— La Jefe de la Unidad; P.S.

Notificación de embargo

III.B.1772

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la

Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 72.779.271 GRE que se sigue en esta Unidad contra Angel Greca Rodríguez, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1991, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº 72.779.271 GRE sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 21 de agosto de 1991 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor Don Angel Greca Rodríguez, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

Vehículo: Matrícula: NA-5499-N.— Marca: Peugeot.— Modelo: 205 GT.— 1.422 CM 10.00 CV.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº 72.779.271 por débitos al tesoro, de los conceptos Sanciones de Tráfico años 90 y 91, que importa la cantidad de 132.000 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 50.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 182.000 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 25 de octubre de 1991.— La Jefe de Servicio.

Notificación de embargo (I.357)

III.B.1773

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16.550.991 ROM que se sigue en esta Unidad contra Andres Romeo Navas, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1991, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº 16.550.991 ROM sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de junio de 1990 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor Don Andres Romeo Navas, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

Vehículo: Matrícula: LO-0288-L.— Marca: Kawasaki.— Modelo: ZZ-R 600.— Tipo: Motocicleta.— Bastidor: ZC600D-018265.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº 16.550.991 ROM por débitos al tesoro, de los conceptos Recursos Eventuales 89, Sanción Tráfico 91 y Sanciones Gubernativas 90, que importa la cantidad de 25.735 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 50.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 75.735 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como

para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Área de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 25 de octubre de 1991.— La Jefe de Servicio.

Notificación de valoración (I.358)

III.B.1774

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº B26155770 TIO que se sigue en esta Unidad contra Tío Tito S.L., se ha practicado con fecha 14 de octubre de 1991, Providencia de Valoración, del tenor literal siguiente:

Practicada la valoración correspondiente al derecho de traspaso embargado al deudor Tío Tilo S.L., donde ejerce la hostelería y otros usos

legales, con el siguiente resultado:

VALORACION

Local en C/ Labradores, 16, planta baja; Valorado en Tres millones de pesetas (3.000.000).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, notifíquese dicha valoración al deudor, el cual en caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria, en el plazo de quince días, plazo que podrá ser ampliado, a petición del deudor, por esta Unidad en caso necesario.

Transcurrido dicho plazo de quince días sin haberla presentado, se entenderá que acepta el valor arriba indicado y se le tendrá por decaído de su derecho.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 28 de octubre de 1991.— La Jefe de Servicio.

Sanciones tributarias (I.353)

III.B.1775

En virtud del acuerdo del Delegado de Hacienda Especial, se han practicado las siguientes liquidaciones:

CONCEPTO: SANCIONES TRIBUTARIAS.

No LIQU.	D.N.I.	IDENTIFICACION	DOMICILIO	MODELO	IMPORTE
157	10.197.900	ANAGON RODRIGUEZ ANGEL INFRACCION SIMPLE PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL CALVO SOTELI 1, 24 ENTRENA	130 /4T /90	2.000
200.170	A00075640	TRANSPORTES LAZA SA INFRACCION SIMPLE PRESENTAR FUERA PLAZO	PG CANTABRIA II, 51 LOGROÑO	190 / /89	15.000
200.271	A26012484	DESTILERIAS LA RIOJANA SA INFRACCION SIMPLE PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	AV JUAN CARLOS I, 4 LOGROÑO	201 /1S /89	2.000
200.272	A26016840	TALLERES ORMAZABAL RIOJA SA INFRACCION SIMPLE PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL NAVARRETE MUDO, 3 LOGROÑO	201 /1S /89	5.000
200.273	A26023721	CALZADOS MARMU SA INFRACCION SIMPLE NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL POETA PRUDENCIO, 27 LOGROÑO	200 /1S /89	10.000
200.275	A26029322	ILACRE SA INFRACCION SIMPLE NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	AV GONZALO BERCBO, 40 LOGROÑO	200 /1S /89	10.000
200.278	A26034504	LOGROÑO PROMOCIONES SA INFRACCION SIMPLE PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	AV JUAN CARLOS I, 37 LOGROÑO	200 /1S /89	2.000
200.285	A26056036	RIOCASA COMERCIAL RIOJA DE CAMIONES SA INFRACCION SIMPLE PRESENTAR FUERA PLAZO	CR ZARAGOZA KM 3 LOGROÑO	347 / /89	15.000
200.287	A26056978	INVERSORA GUERNICA SA INFRACCION SIMPLE PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL DIEGO VELAZQUEZ, 6 LOGROÑO	200 /1S /89	2.000
200.288	A26059238	PROMOCIONES HIDROELECTRICAS DE LA RIOJA INFRACCION SIMPLE NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL VARA REY, 43 LOGROÑO	201 /1S /89	10.000
200.289	A26061739	EXPLOTACIONES DE SANATORIOS SA INFRACCION SIMPLE NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	AV CLUB DEPORTIVO, 7 LOGROÑO	200 /1S /89	10.000
200.300	A26065599	AUTOMOVILES MAC SA INFRACCION SIMPLE PRESENTAR FUERA PLAZO	CL CARMEN MEDRANO, 13 LOGROÑO	190 / /89	15.000
200.302	A26068270	RIOJANA DE SERVICIOS FINANCIEROS SA INFRACCION SIMPLE PRESENTAR FUERA PLAZO	AV BURGOS, 15 LOGROÑO	190 / /89	15.000
200.314	A26103457	IRUBE SA INFRACCION SIMPLE NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	AV COLON, 26 LOGROÑO	200 /1S /89	10.000
200.320	A26109314	BSR Y ASOCIADOS SA INFRACCION SIMPLE PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CR SORIA KM 3 LOGROÑO	201 /1S /89	2.000
200.321	A50095090	SOL CUATRO SA INFRACCION SIMPLE NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL CIGUENA, 49 LOGROÑO	200 /1S /89	10.000
200.323	B26013219	PROMOCIONES Y EDIFICACIONES NAJERA SL INFRACCION SIMPLE PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	AV PORTUGAL, 21 LOGROÑO	200 /1S /89	2.000

200.330	B26049783	AUTOMOVILES LARDERO SL INFRACCION SIMPLE NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL MQ MURRIETA, 5 LOGRONO	200 /1S /89	10.000
200.331	B26054767	TRICOTS LIDER SL INFRACCION SIMPLE NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL LARDERO, 31 LOGRONO	200 /1S /89	10.000
200.352	F26007120	SDAD COOPERATIVA DETALLISTAS CARBON INFRACCION SIMPLE NO ATENDER REQUERIMIENTO UNICO	AV JUAN CARLOS I, 50 LOGRONO	/4T /90	25.000
200.353	F26007120	SDAD COOPERATIVA DETALLISTAS CARBON INFRACCION SIMPLE PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	AV JUAN CARLOS I, 50 LOGRONO	110 /4T /90	2.000
200.354	F26007120	SDAD COOPERATIVA DETALLISTAS CARBON INFRACCION SIMPLE PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	AV JUAN CARLOS I, 50 LOGRONO	110 /3T /90	20.000
200.355	F26007120	SDAD COOPERATIVA DETALLISTAS CARBON INFRACCION SIMPLE PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	AV JUAN CARLOS I, 50 LOGRONO	110 /2T /90	20.000
200.380	F26007609	COOP VIVIENDAS SANTO ANGEL GUARDIA INFRACCION SIMPLE NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL LUIS BARRON, 18 LOGRONO	200 /1S /89	10.000
200.388	F26006562	JOFE SAT No 7838 INFRACCION SIMPLE PRESENTAR FUERA PLAZO	CL CALLEJA VIEJA, 30 LOGRONO	190 / /89	15.000
200.411	16.141.704	PROVENZA HERRERO JOSE M INFRACCION SIMPLE PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL MQ S NICOLAS, 68 LOGRONO	300 /1T /91	2.000
200.419	16.141.641	DOMINGUEZ CEZANO JOSE M INFRACCION SIMPLE PRESENTAR FUERA PLAZO	AV JUAN CARLOS I, 61 LOGRONO	190 / /89	15.000
200.447	16.440.827	NAPRIA BENITO PEDRO INFRACCION SIMPLE PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL PADRO MARIN, 25 LOGRONO	130 /1S /90	5.000
200.494	16.514.839	TERRERO BLASCO PEDRO J INFRACCION SIMPLE PRESENTAR FUERA PLAZO	AV JUAN CARLOS I, 40 LOGRONO	190 / /89	25.000
200.545	51.621.206	MANZANO CEJUDO M ANGELES INFRACCION SIMPLE PRESENTAR FUERA PLAZO	CL REP ARGENTINA, 8 LOGRONO	190 / /89	15.000
200.571	16.465.042	HERNAEZ GONZALEZ M ISABEL INFRACCION SIMPLE PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL D TORIBIO SOBREVILLA, 3 CENICERO	100 / /88	10.000
503.117	F26006562	JOFE SAT No 7838 INFRACCION SIMPLE PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL CALLEJA VIEJA, 30 LOGRONO	300 /2T /90	2.000
503.203	A26040485	RIOJA DECORACION SA INFRACCION SIMPLE NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL BARRIOCEPO, 37 LOGRONO	190 / /89	25.000
503.209	B26005439	SUMINISTROS INDUSTRIALES ALLO SL INFRACCION SIMPLE NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL LUIS ULLOA, 7 LOGRONO	390 / /89	25.000
503.275	16.141.704	PROVENZA HERRERO JOSE M INFRACCION SIMPLE PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL MQ S NICOLAS, 68 LOGRONO	300 /1T /89	5.000
503.281	A26050382	COMERCIAL BGO SA INFRACCION SIMPLE NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	CL MQ MURRIETA, 3 LOGRONO	190 / /89	25.000
503.283	G26050302	FERNANDO VALLEJO NEGUERUELA Y 1 INFRACCION SIMPLE NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO	AV JUAN CARLOS I, 61 LOGRONO	390 / /89	25.000
503.284	16.511.205	LOCANTOS ANTONANZAS GERARDO INFRACCION SIMPLE PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	PZ PRIMERO MAYO, 17 LOGRONO	130 /1T /89	2.000
503.285	A26061127	TALLERES CERMELLANOS SA INFRACCION SIMPLE PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA PLAZO	CL VELEZ GUEVARA, 23 LOGRONO	300 /3T /88	5.000
1.000.064	74.343.571	VICENTE ORTEGA JOSE A	AV PEREZ GALDOS, 21 LOGRONO	130 /2T /86	15.000
1.000.065	74.343.571	VICENTE ORTEGA JOSE A	AV PEREZ GALDOS, 21 LOGRONO	130 /3T /86	15.000
1.000.066	A26038208	CERIRE SA	AV JUAN CARLOS I, 17 LOGRONO	201 / /88	10.000
				TOTAL:	42

Administración de Hacienda de Haro

Expediente administrativo de apremio

III.B.1776

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de esta Administración de Hacienda se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de Providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio (20%) y dispongo se proceda

ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a

los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primera año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja como en esta Administración de Hacienda.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

Nº	CERT.	AÑO	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	MUNICIPIO	IMPORTE
91/3109	91		Sanciones Gubernativas	EMBUJITOS ARRIUNO S.A.L.	BAÑOS RÍO T.	90.000
91/3726	91		Sanciones Gubernativas	LEBENA OLAVE, JOSE MARIA	HERNIO	9.600
90/4411	90		Sanción de Tráfico	SANCIA PRADO, NATURALA	CALPROVIN	18.000
90/3227	90		Sanción de Tráfico	BARROSO RAEZ, ARMANDO	ECZARAY	14.400
91/3061	91		Sanciones Tributarias	VALBOOR S.A.	ECZARAY	30.000
91/1917	91		Sanción Tráfico	AREAZ ALONSO, JUAN JOSE	HARO	30.000
91/1486	91		Sanción Tráfico	ERISTEQUI IDARREZ, FERNANDO	HARO	18.000
91/1947	91		Sanciones Tributarias	HERNAN PEREDA, JAVIER	HARO	2.400
91/2835	91		Sanciones Gubernativas	CARRERO VILLALBA, JESUS	HARO	60.000
91/1517	91		Sanción Tráfico	CARRERO DE CASTRO, SEGUNDO	HARO	6.000
91/1347	91		Sanciones Gubernativas	COMBES HEREDIA, FELIX	HARO	4.001
91/1374	91		Sanciones Gubernativas	CONZALEZ PRADO, IGNACIO	HARO	180.000
91/1884	89		Ing. fuera plazo requer.	LACALLE ALONSO, JOSE AFRONTO	HARO	13.810
91/1258	91		Liq. pract. por Admón.	LOPEZ GIBAJA, PEDRO M.	HARO	15.113
91/1259	91		Liq. pract. por Admón.	LOPEZ GIBAJA, PEDRO M.	HARO	16.558
91/3722	91		Sanciones Gubernativas	ORDAZA PEREZ, JESUS	HARO	60.000
91/3723	91		Sanciones Gubernativas	ORDAZA PEREZ, JESUS	HARO	180.000
91/2414	91		Sanción Tráfico	BARRO CALLE, FRANCISCO J.	LEIVA	60.000
91/1918	91		Sanción Tráfico	HERNERO RUBIO, DAVID	NAJERA	6.000
91/1952	91		Sanciones Tributarias	IZQUIERDO BARNICA, JUAN L.	NAJERA	2.400
91/1953	91		Sanciones Tributarias	IZQUIERDO BARNICA, JUAN L.	NAJERA	6.000
90/4421	90		Sanción Tráfico	JIMENEZ BALDIZ, PEDRO	NAJERA	1.200
91/3197	90		Sanciones Tributarias	JUAN JOSE LARREA S.L. VDA E HIJOS	NAJERA	30.000
90/4097	90		Sanción Tráfico	MARCOS REYEDO, TADDORO	NAJERA	6.000
91/1949	91		Sanciones Tributarias	MARTINEZ LONA OSCORIO, CARLOS L.	NAJERA	2.000
89/0156	88		Recursos Eventuales	VILLANUEVA BLANCO, JESUS	SANTURDEJO	24.000
89/0157	88		Recursos Eventuales	VILLANUEVA BLANCO, JESUS	SANTURDEJO	36.000
89/3110	89		Sanciones Tributarias	VILLANUEVA BLANCO, JESUS	SANTURDEJO	24.000
89/3111	89		Sanciones Tributarias	VILLANUEVA BLANCO, JESUS	SANTURDEJO	24.000
89/3112	89		Sanciones Tributarias	VILLANUEVA BLANCO, JESUS	SANTURDEJO	30.000
90/3624	90		Sanciones Tributarias	VILLANUEVA BLANCO, JESUS	SANTURDEJO	30.000
90/3732	90		Sanción Tráfico	VILLANUEVA BLANCO, JESUS	SANTURDEJO	9.600
90/4090	90		Sanción Tráfico	VILLANUEVA BLANCO, JESUS	SANTURDEJO	2.400
91/3319	91		Sanciones Tributarias	JUNTA DE COMPENSACION LA CERRADA SAN ASENSIO		12.000
91/3320	91		Sanciones Tributarias	JUNTA DE COMPENSACION LA CERRADA SAN ASENSIO		6.000
91/3321	91		Sanciones Tributarias	JUNTA DE COMPENSACION LA CERRADA SAN ASENSIO		6.000
91/3322	91		Sanciones Tributarias	JUNTA DE COMPENSACION LA CERRADA SAN ASENSIO		6.000
91/3323	91		Sanciones Tributarias	JUNTA DE COMPENSACION LA CERRADA SAN ASENSIO		12.000
91/3324	91		Sanciones Tributarias	JUNTA DE COMPENSACION LA CERRADA SAN ASENSIO		12.000
91/1941	91		Intereses de demora	BALDA RUIZ, PEDRO	SAN VICENTE	6.365
91/1941	91		Sanción Tráfico	CARLOS GONZALEZ, MARCIAL C.	SANTO DOMINGO	60.000
91/3062	91		Sanciones Tributarias	JOSEPHIA S.A.	UNDUÑA	30.000
91/3294	91		Sanciones Tributarias	OLAVE ALONSO, M. IGNEL	UNDUÑA	30.000

Haro, a 11 de octubre de 1991.— El Jefe de la Unidad de Recaudación, José M^a Castro Aguilar.

Notificaciones y requerimientos (1.354)

III.B.1777

El Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Administración de Hacienda de Haro.

Hace saber: Que en los expedientes de apremio que se siguen en esta Unidad de Recaudación y que más abajo se relacionan, se ha dictado Providencia de embargo de cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargadas las cuentas bancarias, por los importes que se señalan a continuación.

Expediente: 72777680 HER
D. Angel Hernando Ortiz.
Domicilio: C/ Leiva, 3-3º - Haro.

Núm. Certif.: 91/0065
Importe Certificación: 2.400 pts.
Importe embargado: 2.400 pts.
Entidad: Caja Rioja-Haro.

Expediente: 16258860 MAR
Dña. Rebeca Martínez Espinosa.
Domicilio: Bañares.
Núm. Certif.: 90/4376
Importe Certificación: 24.000 pts.
Importe embargado: 24.000 pts.
Entidad: Banco Exterior de España-Santo Domingo.

Expediente: A26029504 VIV
Viviendas de Logroño S.A.
Domicilio: C/ Gral. Franco, 30-Santo Domingo.
Núm. Certif.: 91/419-420-421-422
Importe Certificación: 92.000 pts.
Importe embargado: 12.580 pts.
Entidad: Banco Hipotecario de España-Vitoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Haro, 11 de octubre de 1991.— El Jefe de la Unidad de Recaudación, José M^a Castro Aguilar.

Expediente sancionador

III.B.1778

De los datos y antecedentes que obran en esta oficina, se deduce que podrían haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria y sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 de ese mismo texto legal y artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 2.631/1985 (B.O.E. de 18 de enero de 1986), por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador a los contribuyentes que más abajo se relacionan.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al haber resultado desconocido en su domicilio, se hace público el presente edicto, para conocimiento de los interesados y su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

Que el expediente sancionador estará dispuesto en esta Oficina durante el plazo de quince días, al objeto de que si lo estiman oportuno puedan alegar lo que consideren conveniente en defensa de su derecho.

CONCEPTO: No atender requerimiento. Integral EJ 90 PER 2T.
CONTRIBUYENTE: Iradi Cortajarena José M. N.I.F.: 14969598W
LOCALIDAD: Urb. Carrizal, 4. Ezcaray.
IMPORTE: 25.000

CONCEPTO: No atender requerimiento. Integral EJ 89 PER 4T.
CONTRIBUYENTE: Crespo Lahera Ramón. N.I.F.: 16534367N
LOCALIDAD: Ctra. Ezcaray. Ojastro.
IMPORTE: 25.000

Haro, a 22 de octubre de 1991.— El Administrador de Hacienda, Ramór Rivera Solano.

Notificación

III.B.1780

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por haber resultado desconocido en su domicilio, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

NORMAS PARA REALIZAR EL INGRESO:

— Mediante Abonaré en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

— En Metálico, en la Caja de esta Administración de Hacienda.

— Por Cheque de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformado.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 338/85)

Período voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación de Hacienda con el recargo correspondiente de Apremio.

RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION.

De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante esta Administración.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado.

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Haro, 22 de octubre de 1991.— El Administrador de Hacienda, Ramón Rivera Solano.

RELACION DE LIQUIDACIONES PRACTICADAS POR ESTA ADMINISTRACION

CONCEPTO: No atender primer requer. Decl. Anu. Mod. 190 EJ 88-0A.

LIQUIDACION: 398-0 502660.9

A INGRESAR: 25.000

CONTRIBUYENTE: Cabo Rabuñal Victorino

N.I.F.: 33221301D

DOMICILIO: C. Las Cuevas, 23. 26200. Haro.

CONCEPTO: No atender primer requer. Decl. Anu. Mod. 390 EJ 88-0A.

LIQUIDACION: 398-0 502661.6

A INGRESAR: 25.000

CONTRIBUYENTE: Cabo Rabuñal Victorino

N.I.F.: 33221301D

DOMICILIO: C. Las Cuevas, 23. 26200. Haro.

CONCEPTO: No atender primer requer. Decl. Anu. Mod. 390 EJ 88-0A.

LIQUIDACION: 398-0 501468.1

A INGRESAR: 25.000

CONTRIBUYENTE: Gordo Eguiluz, Pedro

N.I.F.: 16524452X

DOMICILIO: C. Ventilla, 1. 26200. Haro.

CONCEPTO: Ingreso fuera de plazo sin requer. Mod. 110 EJ 90-4T.

LIQUIDACION: 394-0 500169.2

A INGRESAR: 6.376

CONTRIBUYENTE: Juan D. Sampedro Solar y Otro

C.I.F.: G26124446

DOMICILIO: C. Ventilla, 1. 26200. Haro.

CONCEPTO: Cuota Dif. o Compens. convertida a ingr. Paralela IVA 90

LIQUIDACION: 218-250054.5

A INGRESAR: 16.426

CONTRIBUYENTE: Juan D. Sampedro Solar y Otro

C.I.F.: G26124446

DOMICILIO: C. Ventilla, 1. 26200. Haro.

CONCEPTO: Declaración negativa fuera de plazo. Mod. 300 EJ 90-3T.

LIQUIDACION: 398-0 502162.6

A INGRESAR: 2.000

CONTRIBUYENTE: Prolado S.A.

C.I.F.: A26102541

DOMICILIO: C. Estrella, 16. 26330. Briones.

CONCEPTO: Ingreso fuera de plazo requerido. Mod. 130 EJ 90-1T.

LIQUIDACION: 107-0 500073.0

A INGRESAR: 119.183

CONTRIBUYENTE: Martínez Rodríguez Adoración

N.I.F.: 72121113J

DOMICILIO: Avda. Sierra, 27-3º. 26300. Nájera.

CONCEPTO: Liquidación por falta de ingresos I.R.P.F. EJ 88.

LIQUIDACION: 107-0000026.0

A INGRESAR: 36.333

CONTRIBUYENTE: Ramos Prieto, José

N.I.F.: 34535863Y

DOMICILIO: C. Badarán, 113. 26300. Nájera.

CONCEPTO: No atender requer. integral Ejercicio 89-4T.

LIQUIDACION: 398-0 502115.6

A INGRESAR: 25.000

CONTRIBUYENTE: Tobías Martínez M. Pilar

N.I.F.: 16552193J

DOMICILIO: Pza. Mayor, s/n. 26311. Cárdenas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de trabajo para la Actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.B.1785

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 17 de octubre de 1991 de una parte, por la Asociación de Empresarios de Comercio en General y, de otra, por las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (USO), en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja”.

Logroño, 30 de Octubre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE APLICACION EN LAS EMPRESAS DEL COMERCIO EN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

CAPITULO I

Sección Primera.— Ambito de Aplicación.

Artículo 1º.— Partes que lo Conciernten y Ambito Funcional.

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio en General, compuesta, de una parte, por representantes de la Asociación de Empresarios de Comercio en General y de otra, en representación de los trabajadores, las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), reconociéndose mutuamente la representatividad y legitimidad suficientes para la negociación del presente Convenio Colectivo y que obliga tanto a las empresas existentes en la actualidad como a las que se establezcan durante el período de vigencia del mismo y que estén comprendidas en el ámbito territorial de este Convenio que se rijan por la Ordenanza Laboral de Comercio de fecha 24 de Julio de 1971, actualizada por posteriores Ordenes Ministeriales.

Se consideran incluidas todas las empresas comerciales, excepto las que en la actualidad vinieran rigiéndose por el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial o interprovincial, propio o específico a su actividad y a las que en el futuro concierten un Convenio Colectivo con sus trabajadores que quedarán excluidas desde la fecha de la vigencia del mismo.

Artículo 2º.— Ambito Territorial

El presente Convenio Colectivo será de obligada aplicación en todos los Centros de Trabajo ubicados en cualquier localidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de la demarcación territorial de esta Comunidad.

Artículo 3º.— Ambito Personal.

Este Convenio afectará a todos los trabajadores de las actividades anteriormente indicadas, sea cual fuere su categoría profesional y que durante su vigencia trabajen dentro del ámbito de organización y dirección y por cuenta de las empresas afectadas sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1º y 2º de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Sección Segunda.— Duración, Vigencia, Denuncia, Negociación y Prórroga.

Artículo 4º.— Duración y Vigencia.

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de Enero de 1991, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y finalizará el 31 de Diciembre de 1991, aplicándose, con efectos retroactivos a la expresa fecha inicial, todas las condiciones del presente Convenio.

Artículo 5º.— Denuncia, negociación y prórroga.

La denuncia de este Convenio, que podrá ser presentada indistintamente por las Centrales Sindicales o Asociaciones Empresariales, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y dada la fecha en que se firma el mismo, podrá ser denunciado durante su vigencia y en cualquier caso antes del próximo día 15 de Diciembre de 1991. Poseerán capacidad para constituirse como parte en el Convenio Colectivo, los Sindicatos de Trabajadores y Asociaciones Empresariales que tengan afiliados

un mínimo del 10 por cien de los miembros del Comité o Delegados de Personal, y de empresarios respectivamente, ambos del ámbito de aplicación del Convenio. En caso contrario, se prorrogará el Convenio de manera automática de año en año. La negociación propiamente dicha del Convenio deberá ser iniciada a partir del día 15 de diciembre de 1991, garantizándose los efectos económicos a partir del 1 de enero de 1992 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Sección Tercera.— Compensación, Absorción, Condiciones más beneficiosas y vinculación a la totalidad.

Artículo 6º.— Compensación y absorción.

Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables, hasta donde alcancen, con las retribuciones y mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea el motivo de nominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras, valoradas en su conjunto.

Artículo 7º.— Condiciones más beneficiosas.

Aquellas empresas que tengan establecidas con carácter voluntario mejoras a sus trabajadores superiores a las que resulten del presente Convenio, examinadas en su conjunto y cómputo anual, vendrán obligadas a respetarlas.

Artículo 8º.— Vinculación a la totalidad.

El conjunto de derechos y obligaciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo indivisible y por consiguiente, la no aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas supone la nulidad de la totalidad.

En el caso de que parcial o totalmente algún artículo del presente Convenio fuera declarado nulo por la Autoridad Laboral o Judicial competente, la Comisión Paritaria procederá a subsanar las deficiencias observadas, y si no hubiera acuerdo, se llevará a cabo una nueva negociación.

Sección Cuarta.— Comisión Paritaria.

Artículo 9º.— Comisión Paritaria.

Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por cinco Vocales, de los que dos serán trabajadores pertenecientes a la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U.G.T.), un trabajador de la Central Sindical Obrera (U.S.O.) y dos trabajadores de la Central Sindical Comisiones Obreras (C.C.OO.), y por otros cinco Vocales pertenecientes a la Asociación empresarial, todos ellos de los que han intervenido en el Convenio. Igualmente, estará compuesta por vocales suplentes designados por las partes.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1ª.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2ª.— Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

3ª.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja (calle Hermanos Moroy, nº 8-4º) o, en su defecto, donde acuerden las partes, a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión señalará día y hora de la sesión y remitirá a las demás el Orden del Día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con Asesores que tendrán voz pero no voto, y el número de estos Asesores no será superior a tres por cada parte.

La Comisión Paritaria podrá formular consultas a la Autoridad Laboral competente, actuar por medio de ponencias, utilizar servicios permanentes u ocasionales de Asesores para la mejor Resolución de las cuestiones que se le someta, teniendo dicha Resolución el carácter vinculante, en principio, si bien, en ningún caso, impedirá el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. Los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá el voto favorable de nueve de sus miembros componentes.

CAPITULO II

Sección Primera.— Acción sindical en las empresas del sector.

Artículo 10º.— Acción Sindical

Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Respecto a las horas para realizar funciones de representación, podrán ser acumuladas mensualmente entre los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa de una misma empresa.

CAPITULO III

Sección Primera.— Condiciones sociales y salariales.

Artículo 11º.— Jornada de Trabajo y Descanso Laboral

Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada laboral será de 1.805 horas de trabajo real y efectivo al año para todo el personal.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo.

El personal comercial afectado por este Convenio que preste servicio en pastelerías, confiterías o cualquier otra actividad que esté exceptuada del descanso dominical. Este descanso, por acuerdo entre empresa y trabajador, podrá ser distribuido, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Como mínimo, cada semana se disfrutará un día de descanso.

b) Las partes podrán convenir la acumulación del medio día restante, en períodos quincenales o mensuales.

Artículo 12º.— Calendario Laboral.

Una vez publicado, por la Administración, el correspondiente calendario de fiestas, las empresas confeccionarán, dentro de los dos primeros meses del año, el calendario laboral. Este calendario laboral quedará expuesto en cada uno de los centros de trabajo.

Artículo 13º.— Vacaciones

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones retribuidas anuales, en los meses de abril a septiembre, ambos inclusive. Tendrán derecho a disfrutar del 50 por 100 de dicho período de vacaciones de junio a septiembre, ambos inclusive, o de hasta 17 días naturales si efectuasen un desplazamiento fuera de la provincia para el disfrute de las mismas. No obstante, la empresa y los trabajadores podrán negociar el que estas vacaciones se disfruten durante el resto del año.

Para determinar el período de vacaciones se atenderá a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, debiéndose establecer también algún criterio de rotación, en la elección por los trabajadores de las fechas de su disfrute vacacional individual.

Como principio para el derecho de opción de los trabajadores a un determinado turno de vacaciones, se establece que quien optó y tuvo preferencia sobre otro trabajador en la elección de un determinado turno, pierde esa primacía de opción, hasta tanto no la ejercite el resto de sus compañeros en el centro de trabajo, sin perjuicio de acuerdo entre los trabajadores y respetando siempre lo recogido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14º.— Condiciones Salariales

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán desde el 1 de Enero al 31 de diciembre de 1991, los salarios que para cada categoría profesional se especifican en la Tabla Salarial anexa, la cual supone un 8,55% de incremento salarial respecto a la vigente hasta el 31 de Diciembre de 1990.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1989 y 1990. En estos casos, se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios y se observarán las normas al respecto del A.E.S. El período máximo para adoptar esta medida se establece en el de 30 días desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del presente Convenio.

Artículo 15º.— Revisión Salarial

En el caso en el que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E. registrase, en el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de diciembre de 1991, un incremento superior al 6,65% se procederá a efectuar una revisión salarial en lo que exceda de dicho porcentaje, aplicándose la misma a los salarios de Convenio vigentes a 31 de diciembre de 1990.

Artículo 16º.— Aumentos periódicos por años de servicio

El personal comprendido en este Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del cinco por cien del salario base del Convenio, correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

Este complemento personal de antigüedad comenzará a computarse desde la fecha de ingreso del trabajador en la empresa y también desde la finalización del segundo año de aprendizaje.

Artículo 17º.— Gratificaciones Extraordinarias

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará, durante la vigencia del mismo, de tres gratificaciones extraordinarias, una de verano, que se abonará en la última semana del mes de junio; la segunda, denominada de Navidad, abonada en el día hábil inmediatamente anterior al 22 de diciembre; y la tercera, correspondiente a la participación en beneficios, dentro del primer trimestre del año natural. Estas gratificaciones serán exactamente iguales a una mensualidad del salario del convenio vigente en cada momento, según la categoría profesional, incrementadas, en su caso, con los complementos personales de antigüedad correspondientes a cada trabajador.

Las gratificaciones de verano y Navidad serán prorrateables por semestres naturales, según el tiempo de trabajo efectivamente prestado. Así, la gratificación de verano se prorrateará del uno de enero al 30 de Junio y la de Navidad del uno de Julio al 31 de diciembre de cada año. La gratificación de beneficios se prorrateará por años naturales.

Estas tres gratificaciones extraordinarias podrán ser prorrateadas y, consiguientemente, abonadas en las doce mensualidades de cada año, si así lo conviene la dirección de la empresa con la mayoría simple de sus trabajadores o con los representantes de los mismos.

Artículo 18º.— Servicio Militar

Los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar percibirán las dos gratificaciones extraordinarias que señala la Ordenanza Laboral de Comercio.

Artículo 19º.— Complemento de Jubilación

A parte de lo señalado en el artículo 88 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, la libre aceptación por las empresas de la propuesta de

jubilación de los trabajadores con más de cinco años a su servicio, que tenga lugar durante la vigencia de este Convenio, motivará, por parte de aquellas, la concesión a éstos de un complemento de jubilación cuya cuantía, irá en función de la siguiente escala:

- Por jubilación voluntaria a los 60 años: 12 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 61 años: 11 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 62 años: 10 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 63 años: 9 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 64 años: 6 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 65 años: 2 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas por el salario real y cuando exceda de dos, las empresas podrán fraccionar su pago en el plazo máximo de un año.

Si cumplidos los 65 años el trabajador no solicita la jubilación correspondiente, perderá el derecho a estos complementos.

Cuando la jubilación voluntaria del trabajador, a los 64 años, se produzca al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1194/85, de 17 de Julio, no serán de aplicación los complementos de jubilación previsto en este artículo.

Artículo 20º.— El trabajo de los menores

Se prohíbe la admisión al trabajo a los menores de 16 años y la duración del periodo de aprendizaje será de dos años como máximo y el empresario estará obligado a iniciar prácticamente por sí o por otro al aprendiz, en los conocimientos propios de la profesión, a la vez que utiliza el trabajo del mismo. Igualmente, el empresario, atendiendo a la promoción profesional y social de los aprendices facilitará la asistencia de los mismos a los cursos nocturnos correspondientes, previa justificación documental de su matriculación y asistencia.

En cuanto a los aprendices ingresados en las empresas del sector con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, se estará a lo dispuesto en los Convenios anteriores vigentes a la fecha de su ingreso.

Artículo 21º.— Premio de cobranza y quebranto de moneda

Cuando a petición de la empresa y voluntariamente aceptado por el designado, cualquier trabajador y muy especialmente los repartidores y viajantes, cobren facturas, percibirán un premio de cobranza a convenir entre empresa y trabajador.

El trabajador que desempeñe (como titular o suplente) el cometido de auxiliar de caja, por la responsabilidad del mismo, percibirán un 5 por ciento de incremento mensualmente del salario del Convenio. Este complemento no tendrá repercusión en el incremento personal de antigüedad, ni será abonado en las tres gratificaciones extraordinarias anuales.

Al realizar el arqueo de caja, las cantidades sobrantes o a favor, se contabilizarán en depósito para paliar el quebranto que pueda existir en otras ocasiones.

Artículo 22º.— Horas Extraordinarias

Quedan suprimidas las horas extraordinarias habituales, entendiéndose por tales aquellas que no se efectúan para realizar tareas extraordinarias o urgentes, o no se destinan para cubrir períodos punta de venta. Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, podrán ser realizadas. Igualmente, las horas extraordinarias necesarias para períodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas por la Legislación vigente. En estos dos últimos supuestos, las horas extraordinarias realizadas se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria, salvo las que se trabajen en el día anterior a la festividad de Reyes, que serán abonadas con el 100 por 100 sobre el salario de la hora ordinaria.

En todo caso, se respetará el límite legal máximo de las horas extraordinarias, que en ningún momento podrá ser superior a ochenta al año, y la prohibición legal de realización a los menores de 18 años.

Artículo 23º.— Dietas

Las empresas estarán obligadas a pagar a todo el personal que por su mandato realice viajes o desplazamientos, a razón de 4.700 ptas. de dieta completa y 1.057 pesetas la media dieta.

Artículo 24º.— Fallecimiento del Trabajador

La parte empresarial asume el compromiso de suscribir un seguro que cubra a los trabajadores en caso de invalidez permanente total o muerte, derivada de accidente de trabajo, un millón setecientos cincuenta mil pesetas. Entrando en vigor dicha cláusula el 1 de Enero de 1992.

Artículo 25º.— Productividad

En compensación a la falta de aplicación práctica por su dificultad en este sector de sistemas sobre productividad, el trabajador afectado por este Convenio tendrá la obligación de atender a los clientes que se encuentren dentro del establecimiento en el momento del cierre. El tiempo empleado para este cometido, si excediese de la jornada laboral, se retribuirá como horas extraordinarias, salvo otro acuerdo entre empresas y trabajadores.

Artículo 26º.— Enfermedad o Accidente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral de Comercio en general, en caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

Artículo 27º.— Pluriempleo

Las empresas afectadas por el presente Convenio no admitirán en su plantilla ni proporcionarán trabajo a ninguna persona que ya goce de éste, se encuentre jubilado, perciba pensión por incapacidad permanente absoluta, ya sea trabajador manual liberal, funcionario público o estatal a excepción del personal de limpieza.

Sección Segunda.— Categorías Profesionales.

Artículo 28º.— Asimilación a categorías profesionales

Los conductores de vehículos de motor se consideran profesionales de oficio de primera, cuando tuvieren conocimiento suficiente para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica, cualquiera que sea su carnet de conducir o cuando el vehículo confiado a su cargo exija carnet de clase C. En los demás casos, tendrá el conductor la categoría profesional de oficial de segunda.

Artículo 29º.— Auxiliar Administrativo

A los Auxiliares Administrativos, con más de cinco años ininterrumpidos de servicio en la misma empresa con esta categoría, se les abonará el salario correspondiente al oficial administrativo hasta en tanto no les corresponda ascender; si por otra parte, estos mismos auxiliares administrativos, con cinco años de servicio en la misma empresa y en dicha categoría realizaran algunas de las funciones propias del oficial administrativo, se les reconocerá ésta última categoría profesional, todo ello con el fin de motivar la promoción profesional interna en las empresas.

En los establecimientos que por sus características no existieran más de un empleado administrativo, éste pasará a la categoría superior a los cuatro años de servicio, como auxiliar.

Los aspirantes pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares Administrativos al cumplir los dieciocho años de edad.

Artículo 30º.— Definición de categorías del personal mercantil

a) Dependiente: Es el empleado mayor de veintidós años encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, de forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad, precio, según características del uso a que se destine, novedades, etc.); deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de la exhibición de escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas. En esta categoría se incluirá el Dependiente de sección mayor de supermercados y autoservicios.

b) Ayudante: Es el empleado menor de veintiocho años que, habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los Dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

Artículo 31º.— Preparaciones de pedidos de almacenes de alimentación

Los mozos especializados que en la actualidad realicen el cometido de preparadores de pedido en almacenes de alimentación, se les equipará salarialmente a la categoría profesional de capataz del grupo IV.

Artículo 32º.— Aclaración del Artículo 85 de la Ordenanza Laboral de Comercio

Aquellas personas que por orden discrecional de la empresa, por su habilidad o arte se les encomiende habitualmente, además de las actividades que corresponden a su categoría profesional y dentro del horario de trabajo, la exhibición de los artículos de su establecimiento en los escaparates y vitrinas exteriores, tendrán derecho, en concepto de gratificación especial, a un plus del 10% de su salario base.

Sección Tercera.— Prendas de Trabajo.

Artículo 33º.— Prendas de Trabajo

Se dotará a todo el personal afectado por este Convenio y mientras dure su vigencia, de dos prendas de trabajo, adecuadas para la función que desempeñen en su empresa.

CAPITULO IV

Sección Primera.— Normas de Subsidiaria aplicación.

Artículo 34º.— Derecho Supletorio

Para lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio de 24 de julio de 1971 y demás disposiciones generales.

Artículo 35º.— Licencias y Permisos

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo dispuesto en ella, en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 de esta Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, percibiera una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Un día por boda de padres o hijos del trabajador.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Disposición Adicional.

A propuesta de los componentes por la parte social de esta Comisión Negociadora y según alegan, por comentarios y dudas surgidas, se acuerda recoger expresamente en el presente Convenio que las empresas dedicadas al alquiler y venta de películas para video (Video-Clubs) quedan incluidas dentro del ámbito funcional del presente Convenio.

Disposición Transitoria Primera.

Los componentes de la Comisión Negociadora del presente Convenio, conscientes de las dificultades por las que atraviesa el Sector de Comercio, acuerdan reunirse, dentro de los dos primeros meses del próximo año 1992, para analizar la problemática del Sector de Comercio y sus convenios.

Disposición Transitoria Segunda.— Pago de atrasos.

El pago de las diferencias salariales que puedan derivarse de la aplicación del presente Convenio, podrá ser hecho efectivo, por las empresas a sus trabajadores, en tres plazos mensuales iguales, a partir de los treinta días siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio.

Este pago aplazado no será de aplicación para aquellos trabajadores que extingan su relación laboral con la empresa una vez que halla sido publicado el presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja, debiendo percibir, en consecuencia, todos los posibles atrasos en el momento de recibir la liquidación correspondiente a su finiquito.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Comercio en General" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 30 de Octubre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO EN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

TABLA SALARIAL — 1991

CATEGORIA PROFESIONAL

GRUPO I

PERSONAL TECNICO TITULAR

Titulado de Grado Superior	103.717	1.555.755
Titulado de Grado Medio	90.048	1.350.720
Ayudante Técnico Sanitario	80.946	1.214.190

GRUPO II

MERCANTIL TECNICO NO TITULADOS

Director	112.817	1.692.255
Jefe de División	101.435	1.521.525
Jefe de Personal	96.890	1.453.350

Jefe de Compras	96.890	1.453.350
Jefe de Ventas	96.890	1.453.350
Encargado General	96.890	1.453.350
Jefe de Sucursal y Supermercado	90.048	1.350.720
Jefe de Almacén	90.048	1.350.720
Jefe de Grupo	88.674	1.330.110
Jefe de Sección Mercantil	87.214	1.308.210
Encargado de Establecimiento	85.040	1.275.600
Intérprete	76.954	1.154.310

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Viajante	80.485	1.207.275
Corredor de Plaza	79.586	1.193.790
Dependiente	78.665	1.179.975
Dependiente Mayor (10% más Dependiente)	86.535	1.298.025
Ayudante	63.961	959.415
Aprendiz de 16 años	39.809	597.135
Aprendiz de 17 años	39.809	597.135
Aprendiz de 18 a 19 años	56.933	853.995

GRUPO III

PERSONAL ADMINISTRATIVO TECNICO NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Director	112.817	1.692.255
Jefe de División	101.399	1.520.985
Jefe Administrativo	103.717	1.555.755
Secretario	78.665	1.179.975
Contable	88.410	1.326.150
Jefe de Sección Administrativo	90.048	1.350.720

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Contable-Cajero o Taquimec. idioma extran.	88.410	1.326.150
Oficial Admvo. u Operador máquina contab.	81.399	1.220.985
Aux. Admvo. o Perforista de 18 a 21 años	63.961	959.415
Aux. Admvo. o Perforista de 22 años	78.665	1.179.975
Aspirante de 16 a 17 años	39.809	597.135
Aspirante de 18 años	56.933	853.995
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	39.809	597.135
Auxiliar de Caja de 18 a 21 años	58.142	872.130
Auxiliar de Caja de 22 años o más	71.487	1.072.305
Para los aux. de caja se estará a lo dispuesto en el artículo 1º de este Convenio.		

GRUPO IV

SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Jefe de Sección de Servicios	85.497	1.282.455
Dibujante	88.618	1.329.270
Escaparartista	85.507	1.282.605
Ayudante de Montaje	58.866	882.990
Delineante	71.824	1.077.360
Visitador	71.824	1.077.360
Rotulista	71.824	1.077.360
Cortador	78.879	1.183.185
Ayudante Cortador	71.824	1.077.360
Jefe de Taller	79.349	1.190.235
Profesional Oficio de Primera	76.954	1.154.310
Profesional Oficio de Segunda	70.118	1.051.770
Profesional Oficio de Tercera o Ayudante	63.277	949.155
Capataz o Preparador de Pedidos de almacenes de alimentación	71.824	1.077.360
Mozo especializado	69.775	1.046.625
Mozo mayor de 22 años	69.775	1.046.625
Mozo hasta 22 años	63.277	949.155
Ascensorista	58.866	882.990
Telefonista	58.866	882.990
Empaquetadora	63.277	949.155
Repasadora de Medias	58.866	882.990
Cosedora de Sacos	58.866	882.990

GRUPO V

SUBALTERNOS

Conserje	63.277	949.155
Cobrador	63.277	949.155
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	63.277	949.155
Personal de Limpieza (por horas)	497	

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEO

Edicto de providencia de embargo

III.C.1753

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano,

hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 424/90-A al expedientado D. Cándido Sevilla Enciso, vecino de Arnedo (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 3 de Mayo de 1988 rehusada, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 55.219.- ptas. más 11.0434 pts. de recargo de apremio y 100.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Cándido Sevilla Enciso, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 14 de Octubre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1758

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 377/91-A al expedientado Guarnecidos Sesma, S.L. vecino de Arnedo (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 17.09.91 rehusada, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 15.000.- ptas. más 3.000 pts. de recargo de apremio y 320.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Guarnecidos Sesma S.L., informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.1754

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, en el expte. nº 797/90-A, con fecha 23 de Marzo de 1990, y notificada al expedientado D. Luis Miguel Álvarez Fernández en la misma fecha.

Seguendo el orden establecido en el art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad IBERCAJA, por la cantidad total perseguida de dos mil seiscientos treinta y cinco pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Luis Miguel Álvarez Fernández, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de un mes, a partir del siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspenderá excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de Embargo

III.C.1755

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, HACE SABER: En relación con la providencia de embargo, dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con fecha 20 de Agosto de 1991, y notificada al expedientado D. ANTONIO VILCHES GEMAN, mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 5 de Septiembre de 1991, por los conceptos de Stro. de Agua y Sanción de Tráfico Local.

Y desconociéndose bienes susceptibles de embargo en relación con los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, en uso de las facultades que le confiere el art. 110 del Reglamento Gral. de Recaudación, dispone:

El embargo de un vehículo conocido de su propiedad matrícula J-0229-N

Al mismo tiempo se da traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico, practiquen anotaciones a favor del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, apresamiento y precinto donde fuere hallado.

Igualmente esta orden se cursa a la Policía Local en los mismos términos Libro mandamiento al Registro de la Propiedad Mercantil, de acuerdo con el art. 53 de la Ley Hipotecaria y Regla 6 (Art. 114) de la instrucción Gral. de Recaudación y Contabilidad, Decreto 2260/1969 de 24 de Julio, párrafo 6º.

Se requiere a D. ANTONIO VILCHES GERMAN, para que inmediatamente, se haga entrega de la documentación y llaves de contacto, con el apercibimiento de que, de no ser entregadas serán suplidas a su costa.

Se le emplaza al mismo tiempo para que nombre depositario en el término de 24 horas a partir del siguiente día al de la publicación de este edicto de Notificación Embargo y Requerimiento, teniendo que ser encomendado este menester en persona de reconocida solvencia moral.

Contra esta resolución puede D. ANTONIO VILCHES GERMAN, interponer recurso dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de Embargo

III.C.1756

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. HACE SABER: En relación con la providencia de embargo, dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con fecha 20 de Agosto de 1991, y notificada al deudor DOÑA CARMEN RECHE COSTA, mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 5 de Septiembre de 1991, por los conceptos impositivos de Sanción de Tráfico e Impuestos de Circulación.

Y desconociendo bienes susceptibles de embargo en relación con los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, en uso de las facultades que le confiere el art. 110 del Reglamento Gral. de Recaudación, dispone:

El embargo de un vehículo conocido de su propiedad matrícula LO-1000-I

Al mismo tiempo se da traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico, practiquen anotaciones a favor del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, apresamiento y precinto donde fuere hallado.

Igualmente esta orden se cursa a la Policía Local en los mismos términos. Libro mandamiento al Registro de la Propiedad Mercantil, de acuerdo con el art. 53 de la Ley Hipotecaria y Regla 6 (Art. 114) de la instrucción Gral. de Recaudación y Contabilidad, Decreto 2260/1969 de 24 de Julio, párrafo 6º.

Se requiere a DOÑA CARMEN RECHE COSTA, para que inmediatamente, se haga entrega de la documentación y llaves de contacto, con el apercibimiento de que, de no ser entregadas serán suplidas a su costa.

Se le emplaza al mismo tiempo para que nombre depositario del bien embargado en el término de 24 horas al recibo, digo, a contar del siguiente día al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja de esta cédula de Notificación Embargo y Requerimiento, teniendo que ser encomendado este menester en persona de reconocida solvencia moral.

Contra esta resolución puede DOÑA CARMEN RECHE COSTA, interponer recurso dentro de los treinta días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de Embargo

III.C.1757

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. HACE SABER: En relación con la providencia de embargo, dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con fecha 20 de Agosto de 1991, y notificada mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja de 5 de Septiembre de 1991, por los conceptos de Sanción Tráfico Local, a D. LUIS T. ROMAN FERNANDEZ BASTIDA.

Y desconociendo bienes susceptibles de embargo en relación con los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, en uso de las facultades que le confiere el art. 110 del Reglamento Gral. de Recaudación, dispone:

El embargo de un vehículo conocido de su propiedad matrícula LO-5412-G

Al mismo tiempo se da traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico, practiquen anotaciones a favor del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, apresamiento y precinto donde fuere hallado.

Igualmente esta orden se cursa a la Policía Local en los mismos términos. Libro mandamiento al Registro de la Propiedad Mercantil, de acuerdo con el art. 53 de la Ley Hipotecaria y Regla 6 (Art. 114) de la instrucción Gral. de Recaudación y Contabilidad, Decreto 2260/1969 de 24 de Julio, párrafo 6º.

Se requiere a D. LUIS T. ROMAN FERNANDEZ BASTIDA, para que inmediatamente, se haga entrega de la documentación y llaves de contacto, con el apercibimiento de que, de no ser entregadas serán suplidas

a su costa.

Se le emplaza al mismo tiempo para que nombre depositario en el término de 24 horas a partir del siguiente día al de la publicación de esta Cédula de Notificación Embargo y Requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, teniendo que ser encomendado este menester en persona de reconocida solvencia moral.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los treinta días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de este Edicto, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia de embargo

III.C.1759

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En la tramitación del expediente administrativo instruido en esta Recaudación Ejecutiva de mi cargo, con el número 464/90-A, a Doña Vicenta Esther Otano, de Arnedo (La Rioja).

Notificada la diligencia de embargo de salario que percibe en la empresa Balneario de Arnedillo con fecha de 19 de Agosto de 1991, y retenidas las cantidades legales, la primera por 9.960 Pts., y la segunda por 14.367 pesetas, se informa a esta Recaudación-Ejecutiva por la empresa Balneario de Arnedillo que Doña VICENTA ESTHER OTANO, ha causado baja en la misma.

Notificada con fecha 30 de Septiembre de 1991 de la liquidación practicada en su expediente, se reintegra la dicha notificación con el texto de "se ausentó".

Sirva la presente publicada en el Boletín Oficial de La Rioja para su conocimiento y efectos.

Igualmente le hago saber, que por el resto pendiente de pesetas sesenta y cinco mil ciento diecisiete (65.117 Pts.) se seguirán los trámites que en derecho procedan más las costas que en su tramitación se causen.

En Arnedo, a 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Contribuciones especiales para financiar las obras de urbanización de la calle Cavas

III.C.1869

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el acuerdo provisional de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 1991, para la urbanización de la "calle Cavas".

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar, ante el Ayuntamiento Pleno, las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de La Rioja", significándose que los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes en el periodo de exposición al público del citado acuerdo.

El citado acuerdo de Imposición y Ordenación se entenderá automáticamente elevado a definitivo, si no se presentaren reclamaciones.

Calahorra, 13 de noviembre de 1991.— La Alcaldesa.

Exposición pública de la modificación e imposición de diversos tributos

III.C.1870

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 1991, se ha acordado aprobar provisionalmente las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de Tributos y modificación y fijación de Precios Públicos las cuales se indican a continuación:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Tasa por la Realización de la Actividad Administrativa de Expedición de Documentos Administrativos.
- Tasa por la Prestación del Servicio Público de Recogida y Eliminación de Basuras.
- Tasa por la Prestación de Servicio Público de Cementerio Municipal.
- Tasa por la Prestación de Servicio Público de Recogida de Vehículos en la Vía Pública, Depósito e Inmovilización.
- Precio Público por Prestación de Servicios.

MODIFICACION

- 1.— Asistencia y Estancia en el "Centro Municipal de Asistencia".
- 2.— Abastecimiento de Aguas.
- 3.— Socorro y Salvamento.
- 4.— Conexión Central de Alarmas.

FIJACION

5.— Báscula Pública Municipal.

6.— Cursos Deportivos, Culturales y Otras Actividades o Servicios Análogos y Similares.

— Precio Público por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales de Bienes de Dominio Público Local:

- 1.— Ocupación Vía Pública con materiales de Construcción y Otros.
- 2.— Vados.
- 3.— Mesas y sillas.
- 4.— Puestos, barracas, etc.
- 6.— Piscinas.
- 7.— Concesiones Cementerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de esta última Ley, para que, durante el plazo de treinta días puedan ser examinados y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por la Corporación. De no existir reclamaciones, los acuerdos provisionales pasarán automáticamente a definitivos.

Calahorra, a 13 de noviembre de 1991.— La Alcaldesa.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1760

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.080/89 al expedientado D. JUAN JIMENEZ CARRERAS vecino de BEDMAR Y GARCIEZ (Jaén).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 5.9.91 B.O.R. y otras la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 27.780.- ptas. más 5.556 pts. de recargo de apremio y 1.330.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JUAN JIMENEZ CARRERAS, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1761

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 693/91 al expedientado D. JOSE RAMON MUES EZQUERRO vecino de Arnedo (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 13 de Diciembre de 1990, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500.- ptas. más 500 pts. de recargo de apremio y 330.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JOSE RAMON MUES EZQUERRO, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 14 de Octubre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1762

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 651/91 al expedientado D. JULIO RUIZ DE TORRE FERRERO vecino de Arnedo (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 28 de Enero de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500.- ptas. más 500 pts. de recargo de apremio y 332.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JULIO RUIZ DE TORRE FERRERO, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 14 de octubre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1763

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.174/91 al expedientado D. IGNACIO ARBELEGUI GOENAGA vecino de Calahorra (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 2 de Mayo de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 700.- ptas. más 140 pts. de recargo de apremio y 155.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado IGNACIO ARBELEGUI GOENAGA, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1764

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.754/91 al expedientado D. FERNANDO LLAMAS GARCIA vecino de Vitoria-Gasteiz.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 9 de Agosto de 1988 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000.- ptas. más 200 pts. de recargo de apremio y 355.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado FERNANDO LLAMAS GARCIA, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1765

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.465/91 al expedientado D^a MARIA TERESA RESANO GURPEGUI vecino de Andosilla (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 16 de Enero de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500.- ptas. más 500 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado M^a TERESA RESANO GURPEGUI, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1766

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.629/91 al expedientado D. PEDRO JOSE EGUISOAIN ALBA vecino de Marcilla (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 10 de Octubre de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 4.000.- ptas. más 800 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado PEDRO JOSE EGUISOAIN ALBA, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1767

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.517/91 al expedientado D. JESUS EMILIO REMON SAN BRUNO vecino de Falces (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 10 de Octubre de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500.- ptas. más 500 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JESUS EMILIO REMON SAN BRUNO, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1768

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.651/91 al expedientado D^a MARIA ROSA MILLAN ASENSIO vecino de Marcilla (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 2 de Mayo de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500.- ptas. más 500 pts. de recargo de apremio y 550.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado MARIA ROSA MILLAN ASENSIO, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1769

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.362/91 al expedientado D. JOSE MIGUEL GURPEGUI AMATRIAIN vecino de Andosilla (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 10 de Octubre de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500.- ptas. más 500 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JOSE MIGUEL GURPEGUI AMATRIAIN, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1770

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.360/91 al expedientado D. JESUS GASTESI SANCHEZ vecino de Andosilla (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 16.9.87 y 15.6.88 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 4.500.- ptas. más 900 pts. de recargo de apremio y 565.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JESUS GASTESI SANCHEZ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1771

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.350/91 al expedientado D. JOSE IGNACIO ECHAVARRI MARTINEZ vecino de Allin-Galdeano (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 25 de Junio de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 4.000.- ptas. más 800 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JOSE IGNACIO ECHAVARRI MARTINEZ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1772

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.472/91 al expedientado D. ALFREDO LARUMBE EZQUERRA vecino de Ayegui (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 10 de Diciembre de 1990, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.000.- ptas. más 400 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado ALFREDO LARUMBE EZQUERRA, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1773

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.473/91 al expedientado D. JOSE REVILLA BELEÑA vecino de Ayegui (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 4 de Diciembre de 1990 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500.- ptas. más 500 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JOSE REVILLA BELEÑA, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1774

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.511/91 al expedientado D. SIXTO JIMENEZ MUNIAIN vecino de Cizur-Mayor (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 29 de Noviembre de 1990 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.000.- ptas. más 1.000 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado SIXTO JIMENEZ MUNIAIN, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1775

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.515/91 al expedientado PROMOCIONES ANDOLA, S.A. vecino de Estella (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 2 de Mayo de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 4.000.- ptas. más 800 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado PROMOCIONES ANDOLA, S.A. informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1776

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.518/91 al expedientado D^a JOSEFA ALFARO JIMENEZ vecino de Fitero (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 13 de Junio de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500.- ptas. más 500 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JOSEFA ALFARO JIMENEZ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1777

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.520/91 al expedientado D. JOSE MARIA JIMENEZ RUPEREZ vecino de Fitero (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 8 de Agosto de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500.- ptas. más 500 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JOSE MARIA JIMENEZ RUPEREZ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1778

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.521/91 al expedientado D. JOSE CARLOS TORRECILLA CASADO vecino de Fitero (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha ..., la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de ... más ... de recargo de apremio y ... pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JOSE CARLOS TORRECILLA CASADO, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1779

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.522/91 al expedientado D. ABDERRAMIN DOUBAJ vecino de Funes (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 25 de Junio de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 4.000.- ptas. más 800 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado ABDERRAMIN DOUBAJ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1780

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.680/91 al expedientado D.^a CARMEN VILLANUEVA ARBILLA vecino de Pamplona (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 16.1.91, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 3.000.- ptas. más 600 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado CARMEN VILLANUEVA ARBILLA, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1781

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.668/91 al expedientado D. PEDRO LAZCOZ HUARTE vecino de Pamplona (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 9 de Agosto de 1991 rehusada, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500.- ptas. más 500 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado PEDRO LAZCOZ HUARTE, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1782

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.667/91 al expedientado D. FERMIN LABIANO ILUNDAIN vecino de Pamplona (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 4 de Diciembre de 1990, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.000.- ptas. más 400 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado FERMIN LABIANO ILUNDAIN, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1783

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.663/91 al expedientado D. ANSELMO IRIGARAY PIÑEIRO vecino de Pamplona (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 29 de Septiembre de 1990 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.000.- ptas. más 400 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado ANSELMO IRIGARAY PIÑEIRO, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1784

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.652/91 al expedientado D. MIGUEL ANGEL ARMEDIA IBARRA vecino de Pamplona (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 4 de Diciembre de 1990, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 4.000.- ptas. más 800 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado MIGUEL ANGEL ARMEDIA IBARRA, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1785

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.645/91 al expedientado D. MARTIN BARBARIN LOGROÑO vecino de Moretín (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 9 de Agosto de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 3.000.- ptas. más 600 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado MARTIN BARBARIN LOGROÑO, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1786

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.634/91 al expedientado D. FELIX URZAIZ DANSO vecino de Marcilla (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 4 de Diciembre de 1990 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.000.- ptas. más 1.000 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado FELIX URZAIZ DANSO, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1787

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.632/91 al expedientado D. JESUS MURUGARREN LANDIVAR vecino de Marcilla (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 8 de Agosto de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 4.000.- ptas. más 800 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JESUS MURUGARREN LANDIVAR, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1788

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.534/91 al expedientado D. JOSE VILLANUEVA MARTINEZ vecino de Lerín (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 3 de Agosto de 1990 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000.- ptas. más 200 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JOSE VILLANUEVA MARTINEZ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1789

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.532/91 al expedientado D. JOSE LUIS SANCHEZ LOPEZ vecino de Lerín (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 16 de Enero de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 4.000.- ptas. más 800 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JOSE LUIS SANCHEZ LOPEZ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1790

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.531/91 al expedientado D. JUAN JOSE MORENO GARNICA vecino de Lerín (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 26 de Mayo de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.000.- ptas. más 1.000 pts. de recargo de apremio y 675.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JUAN JOSE MORENO GARNICA, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1791

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.528/91 al expedientado D^a MARIA CARMEN ARRONIZ CRUZ vecino de Lerín (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 13 de Diciembre de 1990 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500.- ptas. más 500 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado MARIA CARMEN ARRONIZ CRUZ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1792

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.529/91 al expedientado D. MIGUEL ANGEL ESCRIBANO MAGAÑA vecino de Lerin (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 4 de Diciembre de 1990 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.000.- ptas. más 1.000 pts. de recargo de apremio y 375.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado MIGUEL ANGEL ESCRIBANO MAGAÑA, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de corrección de errores

III.C.1793

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: Advertido error en la publicación del edicto de notificación efectuada en el Boletín nº 125 de 8 de Octubre de 1991, se procede a su corrección como se indica a continuación.

En la segunda columna de la página 3.233 en el apartado III.C.1452 "Edicto de Notificación de apremio"

Donde dice, habiéndose dictado en cada uno de los expedientes por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de "Arnedo", debe decir.

— habiendo dictado en cada uno de los expedientes por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de "Calahorra".

Calahorra, 5 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1794

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.857/91 al expedientado D. DIEGO, OSCAR Y MARTA SAINZ SAEZ vecino de Calahorra (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 23 de Octubre de 1989, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.041.- ptas. más 1.080 pts. de recargo de apremio y 160.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado DIEGO, OSCAR Y MARTA SAINZ SAINZ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 7 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1795

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 581/91 al expedientado D. OSCAR SAINZ SAEZ vecino de Vitoria (Alava).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 20 de Junio de 1990, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 12.000.- ptas. más 2.400 pts. de recargo de apremio y 500.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento

General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado OSCAR SAINZ SAEZ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 7 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1796

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 646/90 al expedientado D^a ANA YOLANDA SERRANO PEREZ vecino de Calahorra (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 18 de Julio de 1990 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000.- ptas. más 200 pts. de recargo de apremio y 160.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado ANA YOLANDA SERRANO PEREZ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 7 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1796

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 2.018/91 al expedientado D. BIENVENIDO RODRIGUEZ SANCHEZ vecino de Cadrete (Zaragoza).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 20 de Junio de 1989, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.000.- ptas. más 400 pts. de recargo de apremio y 225.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado BIENVENIDO RODRIGUEZ SANCHEZ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 7 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1798

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 458/90 al expedientado D. JOSE ANTONIO GABARRE GABARRE vecino de Zaragoza.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 3 de Mayo de 1988 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 10.744.- ptas. más 2.149 pts. de recargo de apremio y 455.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JOSÉ ANTONIO GABARRE GABARRE, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 7 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1799

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 42/90 al expedientado D. CARLOS MARINA SANZ vecino de Calahorra (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 3.1.90 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.965.- ptas. más 593 pts. de recargo de apremio y 330.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado CARLOS MARINA SANZ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 7 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1800

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 36/90 al expedientado D. JOAQUIN EXPOSITO BERZAN vecino de Calahorra (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 6.2.90 y otras la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 7.750.- ptas. más 1.550 pts. de recargo de apremio y 240.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JOAQUIN EXPOSITO BERZAN, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 7 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1801

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.981/91 al expedientado D. EDUARDO RUIZ JULIAN vecino de Zaragoza.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 20.12.89 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.000.- ptas. más 1.000 pts. de recargo de apremio y 200.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado EDUARDO RUIZ JULIAN, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto

en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.
En Calahorra, 7 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1802

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 287/90 al expedientado D. GREGORIO DE LA SERNA HERNANDO vecino de Calahorra (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 24 de Mayo de 1990 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.400.- ptas. más 1.080 pts. de recargo de apremio y 160.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado GREGORIO DE LA SERNA HERNANDO, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 7 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1803

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 157/90 al expedientado D^a TERESA JIMENEZ BERRIO vecino de Calahorra (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 18 de Mayo de 1990, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 10.800.- ptas. más 2.160 pts. de recargo de apremio y 240.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado TERESA JIMENEZ BERRIO, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 7 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1804

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 132/90 al expedientado D^a PILAR GAINZA MARTIN vecino de Calahorra (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 17 de Mayo de 1990 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 700.- ptas. más 140 pts. de recargo de apremio y 160.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado PILAR GAINZA MARTIN, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 7 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1805

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 123/90 al expedientado D^a CARMEN CLEMENTE MARIN vecino de Calahorra (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 17 de Mayo de 1990 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 700.- ptas. más 140 pts. de recargo de apremio y 160.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado CARMEN CLEMENTE MARIN, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 7 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1806

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 467/90 al expedientado D. LEANDRO JOSE HERRERO SAENZ vecino de Calahorra (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 28.10.86 BOR la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.715.- ptas. más 543 pts. de recargo de apremio y 335.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado LEANDRO JOSE HERRERO SAENZ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 7 de Noviembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1807

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 386/90 al expedientado D. CRISTOBAL LOPEZ GARCIA vecino de Calahorra (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 27 de Abril de 1990 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.000.- ptas. más 1.000 pts. de recargo de apremio y 160.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado CRISTOBAL LOPEZ GARCIA, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 7 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1808

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano,

hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 385/90 al expedientado D. GUILLERMO MARTINEZ ESTRADA vecino de Calahorra (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 8 de Mayo de 1990 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.000.- ptas. más 400 pts. de recargo de apremio y 160.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado GUILLERMO MARTINEZ ESTRADA, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 7 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1809

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.330/91 al expedientado D. JUAN SIERRA ARGOTE vecino de Calahorra (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 6 de Mayo de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.400.- ptas. más 1.080 pts. de recargo de apremio y 155.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JUAN SIERRA ARGOTE, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 7 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1810

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 778/91 al expedientado D. JOSE RAMON RICA LORENTE vecino de Calahorra (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 23 de Mayo de 1990 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.400.- ptas. más 1.080 pts. de recargo de apremio y 235.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JOSE RAMON RICA LORENTE, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 7 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1811

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 782/91 al expedientado D^a MARIA JESUS PEDROSA SAENZ vecino de Calahorra (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 3 de Julio de 1987 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000.- ptas. más 200 pts. de recargo de apremio y 305.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado M^a JESUS PEDROSA SAEZ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 7 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1812

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 964/91 al expedientado D^a MARIA FUENTES MADRAZO Hdros. de vecino de Calahorra (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 20 de Febrero de 1987 BOR la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 867.- ptas. más 174 pts. de recargo de apremio y 230.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado M^a FUENTES MADRAZO Hdros. de, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 7 de Noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Exposición pública del padrón y período de cobranza de la tasa por la prestación del servicio de mantenimiento y mejora de los caminos rurales III.C.1889

Habiéndose aprobado el Padrón de la Tasa por la prestación del servicio de mantenimiento y mejora de los caminos rurales del año 1991. Se expone al público, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985 y 14.4 de la Ley 39/1988, al objeto de que por los interesados se pueda interponer recurso de reposición en el plazo de un mes.

Del 15 de Noviembre al 16 de Diciembre, estarán puestos al cobro los recibos correspondientes en período voluntario en las oficinas del Ayuntamiento, desde las 10 a las 11 horas.

Finalizado el mismo, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo del 20 por 100, establecido en los artículos 88 y 100 del Reglamento General de Recaudación del 20 de Diciembre de 1990.

Asimismo, se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de las domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Vicente de la Sonsierra, a 14 de Octubre de 1991.— El Alcalde.

Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.1890

El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1991, aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

A) TASAS:

Nº 1, "por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales".

Nº 2, "por el servicio de cementerio".

Nº 3, "por la prestación de los servicios de alcantarillado".

Nº 4, "por el servicio de recogida domiciliar de basuras o R.S.U."

Nº 5, "por el servicio de mantenimiento y mejora de los caminos rurales".

B) PRECIOS PUBLICOS:

Nº 6, "por la ocupación de la vía pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa".

Nº 9, "por la prestación del servicio de las Piscinas Municipales".

Nº 10, "por el suministro municipal de agua a domicilio".

C) IMPUESTOS:

Nº 11, "tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles".

Nº 12, "sobre vehículos de tracción mecánica".

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos los antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

San Vicente de la Sonsierra, a 12 de Noviembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORMANTOS

Exposición pública del proyecto de Frontón Municipal, y declaración de su utilidad pública y de la necesidad de ocupación de los bienes necesarios para su construcción. III.C.1868

El Ayuntamiento de Tormantos, La Rioja, en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre, adoptó los siguientes acuerdos:

1º. - Aprobar inicialmente el proyecto técnico para la ejecución de las obras del Frontón Municipal, redactado por el Arquitecto D. Pedro Bañares Santander, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 43.884.826 pts.

2º. - Hacer constar que en el referido proyecto técnico figura una relación concreta e individualizada, con descripción de sus aspectos materiales, de los bienes cuya ocupación es necesaria para la ejecución de la obra y que ésta forma parte del Plan Regional de Cooperación a Obras y Servicios para 1991.

En consecuencia, según lo establecido en los artículos 10 y 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la aprobación del expresado proyecto técnico y del Plan Regional de Cooperación a Obras y Servicios para 1991, se entiende declarada de utilidad pública y la necesidad de ocupación de aquellos bienes.

3º. - Proceder a la ejecución de la obra, previos los trámites necesarios para obtener la disposición de los terrenos, declarando iniciado, con esta fecha, el expediente para tal fin.

4º. - Aprobar la relación concreta e individualizada de los bienes de naturaleza rústica, cuya ocupación es necesaria para la ejecución de las obras, con el siguiente contenido.

PROPIETARIO	SUPERFICIE	POLIGONO	PARCELA
D. Fco. Barrio Corcuera y uno más	1.800 m2.	4	300
D. Jaime López Dávalos R.	840 m2.	4	301
D. Francisco Pérez Murillo	820 m2.	4	302
D. Crescencio Varona Yela	850 m2.	4	303
D. Mariano Murillo Imaña	900 m2.	4	304
D. Segundo Ayala Imaña	900 m2.	4	89
D. Amancio Ruesga Zarain	900 m2.	4	305
Excmo. Ayto. Tormantos	3.500 m2.	4	107

Total superficie de la parcela ... 10.510 m2.

5º. - Que se exponga al público el contenido de este acuerdo, por plazo de quince días, a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento y del Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos previstos en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, y en el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, con la relación íntegra de los bienes a ocupar, según se describen

en el punto anterior.

6º.— Que se notifique individualmente a cada uno de los interesados, como se prescribe en el artículo 21.3 de la Ley de Expropiación Forzosa, con indicación de los recursos que procedan.

7º.— Si durante el plazo de exposición pública no se produjeran reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo, el proyecto técnico, con la declaración implícita de la necesidad de ocupación de los bienes relacionados en el punto tercero precedente; y, si tampoco por parte de los interesados se formularan recursos acerca de

la necesidad de ocupación, se iniciará expediente para la determinación del justo precio.

Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones, por plazo de 15 días, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-ley 3/1980, de 14 de marzo, y en el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa. En el plazo expresado podrán consultarse el proyecto técnico y el expediente de su aprobación y de inicialización de la expropiación forzosa, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.

En Tormantos, a 4 de noviembre de 1991.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE LA JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.2110

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de treinta de Octubre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Dª Mª Delia Andres Mediavilla contra la Dirección General de la Función de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de abril de 1991, que denegaba el derecho a percibir el plus de toxicidad o peligrosidad.

Este Recurso lleva el número 292/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 30 de Octubre de 1991.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.2111

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de treinta de Octubre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Dª Mª Luis Suso Martínez de Bujo, contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 26 de agosto de 1991, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de fecha 24 de mayo de 1991, que resolvía el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, convocado por Orden de 12 de abril de 1991 y en relación con el puesto convocado con el número 8, "Jefe de Sección centro de Investigaciones Agrarias".

Este Recurso lleva el número 292/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 30 de Octubre de 1991.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.2112

D. José-Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que en los autos núm: 1196/91, seguidos a instancia de Dionisio J. Castroviejo Tejado y otros, contra la demandada, ESCAYOLAS LA PALOMA, S.A., SOCIETE GENERALES DE BANQUE EN ESPAGNE, S.A., JAVIER SANTAMARIA RUBIO Y CARLOS BIRIGAY SAIZ, ha dictado la siguiente Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLA: Que, estimando la demanda interpuesta por los actores, contra la empresa, ESCAYOLAS LA PALOMA, S.A., la SOCIETE GENERALE DE BANQUE EN ESPAGNE, S.A., JAVIER SANTAMARIA RUBIO Y CARLOS BITIGAY SAIZ, debo condenar y condeno a la demandada y a la intervención judicial a que abonen a los trabajadores las siguientes cantidades:

- 1) A Dionisio J. Castroviejo Tejado: 544.214 Ptas.
- 2) A Florencio Galilea Adalid: 1.046.583 Ptas.
- 3) A Gregorio Jiménez Elías: 520.516 Ptas.
- 4) A Juan José Torrecilla Peña: 337.983 Ptas.
- 5) A Manuel Perez Cerezo: 464.271 Ptas.

6) A Francisco Elías Martínez: 504.271 Ptas.

7) A José Alonso Pandelo: 463.391 Ptas.

8) A Javier Verano Hernández: 432.766 Ptas.

9) A Antonio Martínez Iñiguez: 439.432 Ptas.

10) A Juan José Torrecilla Ibáñez: 397.633 Ptas.

11) A José Adalid Castroviejo: 432.380 Ptas.

12) A Valentín Iñiguez Escudero: 493.591 Ptas.

13) A Eduardo Jalón González: 513.212 Ptas.

14) A Damián Azofra Loza: 723.333 Ptas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la cuenta de "Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social de "La Rioja", en la cuenta núm. 2260 del Banco Bilbao Vizcaya, o garantizar el pago de dicha cantidad mediante aval bancario suficiente a juicio de este Tribunal, más la cantidad de 25.000 Ptas. a ingresar en el mismo número de cuenta de "Recursos de Suplicación".

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, ESCAYOLAS LA PALOMA, S.A., que se encuentra en ignorado paradero y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 28 de Octubre de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.2113

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 2444/91 seguidos a instancia de D. Gregorio Gutiérrez Muñoz y cuatro trabajadores más contra las demandadas LOGROCOLOR, S.A. y F.O.G.A.S.A., en reclamación por indemnización, he acordado citar a la demandada LOGROCOLOR, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 28 de Noviembre de 1991 a las 10 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada LOGROCOLOR, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 31 de Octubre de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.2114

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 2445/91 seguidos a instancia de D. Gregorio Gutiérrez Muñoz y cuatro trabajadores más contra las demandadas LOGROCOLOR, S.A. y F.O.G.A.S.A., en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada LOGROCOLOR, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 28 de Noviembre de 1991 a las 10,10 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada LOGROCOLOR, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 31 de Octubre de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.2130

Octubre de 1991.— El Presidente.— La Secretario.

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n° 1883-1884/91 seguidos a instancia de D^a Paloma Mateos Acebedo y D. Luis Reyes Corcobado contra las demandadas GAS ICOGSA RIOJA, S.L. y F.O.G.A.S.A., en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada GAS ICOGSA RIOJA, S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 20 de Noviembre de 1991 a las 10,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada GAS ICOGSA RIOJA, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 4 de Noviembre de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.2131

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n° 1885/91 seguidos a instancia de D^a. Rosario Martínez López contra las demandadas GAS ICOGSA RIOJA, S.L. y F.O.G.A.S.A., en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada GAS ICOGSA RIOJA, S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 20 de Noviembre de 1991 a las 11 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada GAS ICOGSA RIOJA, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 4 de Noviembre de 1991.— El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.2129

Don José-Luis Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago Saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo con el n° 225/91 dimanante de juicio de Cognición n° 35/90 del Juzgado de Logroño n° 4, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice: "En la Ciudad de Logroño, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José-Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y, compuesta, además por los Ilmos. Sres. Magistrados Don José Luis López Tarazona y Castilla y don Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado en Nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA N° 399/91.— Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio de Cognición sobre reclamación de cantidad, n° 35/90, Rollo de la Sala n° 225/91, contra sentencia de fecha 5 de julio de 1989, dictada por el Juzgado de primera instancia n° 4 de Logroño (La Rioja), recurrida por la demandada Cia de Seguros Occidente S.A., representada por el Procurador Sr. García Aparicio y asistida del Letrado D. Carmelo Irazola Saez, siendo apelados D. Javier Ignacio Mateo Sánchez, representado por la procuradora D^a M^a Teresa León Ortega y asistido por la Letrado D^a Julia Ajamil y Herederos Desconocidos de Don Antonio Fernández en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. Alfonso Santisteban Ruiz; y

FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Fco. Javier García Aparicio, en representación de la Compañía de Seguros Occidente S.A. contra la Sentencia de 5 de Julio de 1989, dictada por el Juez de Distrito n° 1 de Logroño (en la actualidad Juzgado de 1^a Instancia n° 4 de Logroño), del que procede el Rollo de la Sala n° 225/91, la que debemos confirmar y confirmamos. Todo ello con imposición de costas causadas en este recurso de apelación a la parte apelante.— Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248-4° de la L.O.P.J.— Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución.— Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que conste y sirva de notificación a Herederos Desconocidos de Don Antonio Hernández Izco, expido el presente en Logroño, a 31 de

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Edicto de Subasta

IV.2132

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n° 1 de Logroño, por el presente,

Hace saber: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo, señalado con el n° 403 de 1987 a instancia de Banco de Financiación Industrial S.A. contra Pablo Gómez Díaz Ortiz y M^a José Jiménez Fernández en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de 20 días, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

— Primera Subasta: 17 de Enero de 1992 a las 10 horas.

— Segunda: 14 de Febrero de 1992 a las 10 horas.

— Tercera: 13 de Marzo de 1992 a las 10 horas.

Condiciones de la Subasta:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en Banco Bilbao-Vizcaya de Logroño, al menos el 20% del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un 25% y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

Bienes Objeto de Subasta:

Urbana. — Número 251, Vivienda letra A del piso quinto o planta sexta, en el edificio n° 23 de la calle Ocaña, de Madrid, de 104,99 metros cuadrados, finca registral n° 114375, tasada en doce millones de pesetas.

Logroño, a 31 de Octubre de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO

Edicto de Subasta

IV.2115

Doña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo, 166/89, P. instados por Banco Hispano Americano, S.A. contra D. Joaquín García Balanza y esposa, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Bretón de los Herreros n° 5-7, los próximos días 10 enero, 31 enero y 21 febrero de 1992 a las 12,30 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1^a.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2^a.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cessionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3^a.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4^a.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5^a.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

Las fincas objeto de subasta son las siguientes:

Urbana: Vivienda o piso cuarto tipo D, sito en Logroño, a Avda. de Bailén n° 35. Tiene una superficie útil de 71 m². y 48 dm², y la construida es de 93,29 m². Tiene asignada una cuota de participación en el inmueble del 2,57%. Valorada en 4.500.000 pts.

En Logroño, a 25 de Octubre de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.2116

D. José Alonso Ramos Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hace Saber: Que en el Juicio Ejecutivo nº 160/90 promovidos por Banco Hispano Americano, S.A., contra D. Ricardo Alvarez Mateo, D^a Carmen Jiménez Alfaro, y D^a Cecilia Jiménez Alfaro, en reclamación de 1.719.386.- ptas. de principal más 600.000.- ptas. calculadas para intereses y costas, he acordado por Providencia de esta fecha, citar a remate a dicha parte demandada, cuyos domicilios actuales se desconocen, para que el término de nueve días se personen en los autos y se opongan si les convinieren, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dados sus ignorados paraderos. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 28 de Octubre de 1991.— El Secretario.

Los bienes objeto de embargo son los siguientes: Propiedad de D^a María del Carmen Jiménez Alfaro.

— Finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Reus, al tomo 663, Libro 255, folio 41, Finca 9.648-N Inscripción 3. Montroig Miami Playa.

— Otra finca en el Registro de la Propiedad nº 3 de Reus, al tomo 663, libro 255, folio 39, finca 8.90, Inscripción 5.

Citación (1.365)

IV.2117

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas nº 176/91 seguido en este Juzgado sobre apropiación indebida, se cita a María Juncal Pérez Recarte cuya última residencia era en Jorge Vigón nº 28, 6^o Dcha., y en la actualidad en ignorado paradero para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del indicado Juicio el próximo día 7 de Noviembre a las 10,40 horas, con la prevención de que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 28 de Octubre de 1991.— La Secretario.

Edicto de Subasta

IV.2118

Doña María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo, 360/87, P. instados por D. Pedro Pablo Villanueva García contra D. José María Tejada Herreros y D^a M^a José Ruiz Rioja he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Bretón de los Herreros nº 5-7, los próximos días 24 enero, 28 febrero y 27 marzo de 1992 a las 10 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1^a.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2^a.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3^a.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4^a.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5^a.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

Las fincas objeto de subasta son las siguientes:

Vivienda de Protección Oficial situada en la C/ Cabellero de la Rosa nº 3, 2^o, A de Logroño. Con superficie útil de la vivienda 85,23 m². superficie útil del trastero nº 2 vinculado a ella 15,82 m². Valorada en 4.976.799 pts.

Dado en Logroño, a 30 de Octubre de 1991.— El Secretario.

Sentencia (1.366)

IV.2119

Sra. de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez, del Juzgado de 1^a Instancia número dos de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Justicia Gratuita, señalado con el núm. 118/91, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

SENTENCIA: En Logroño, a 3 de Junio de 1991.

Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal del derecho a litigar gratuitamente, seguidos entre partes: de una como demandante, D^a Antonia Villagran González, representada por la Procuradora de los Tribunales D^a Pilar Dufof Pallares, y defendida por el Letrado Sr. Combarro Villanueva; y de otra, como demandado, D. Antonio Escolano Rumi y contra el Sr. Abogado del Estado, el no comparece; y

FALLO: Reconozco el derecho a litigar gratuitamente a D^a Antonia Villagran González, con derecho a los beneficios que la ley otorga, en el juicio de Divorcio que pretende presentar frente a su esposo, D. Antonio Escolano Rumi, y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los tres días siguientes.

Así por esta mi Sentencia, de la que se exdepirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Antonio Escolano Rumi, se expide el presente en Logroño, a 31 de Octubre de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.2120

En el expediente nº 325/91, sobre declaración de herederos abintestado de D. Valentín Galán Calvo seguido a instancia de D^a Presentación Galán Calvo para que se declaren herederos a su hermana D^a Presentación Galán Calvo se halla por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño a reclamarla en el plazo de treinta días, advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Logroño, a 23 de Octubre de 1991.— El Secretario Judicial.

Edicto de Subasta

IV.2133

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia nº 3 de Logroño, como se tiene acordado,

Hace Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 376/89 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra Santiago Chavarri López y Rafaela Bosch Ruiz en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 8 de Enero a las 10 horas. Con carácter de segunda el día 3 de Febrero a las 10,30 horas y para la tercera el día 27 de Febrero a las 10 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio de remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— Edificio sito en el Paraje Fenojar, en la localidad de Alfaro. Superficie de 700 m². consta de planta baja y otra superior. Circundado por terrenos destinados a pasos y cultivos agrícolas. Superficie 1 hectárea y 38 áreas, Polígono 41.

Parcelas 96 y 97. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Alfaro tomo 423 folio 78 finca 27.208. Valorada en diez millones (10.000.000 pts.)

2.— Casa en plaza del Planillo, nº 4 en la ciudad de Alfaro, consta de planta baja, tres alturas y corral. Superficie de 70 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro, tomo 190. Folio 183. Finca. 10.114. Valorada en Tres millones de pesetas (3.000.000 pts.).

3.— Heredad sita en el término Fenojar, de la ciudad de Alfaro. Superficie de 38 áreas y 40 centiáreas. Polígono 41, parcela 74. Situación registral inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro, tomo 47. Folio 136. Finca 3.485. Valorado en seiscientos mil pesetas (600.000 ptas.).

Y para que se exponga en el tablón de anuncios y se publique en el Boletín Oficial de La Rioja expido el presente en Logroño a 5 de Noviembre de 1991.— La Secretaría.

Edicto de Subasta

IV.2134

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño, como se tiene acordado,

Hace Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 380/89 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra José Ignacio Chavarri Martínez, Santiago Chavarri López y Rafaela Bosch Ruiz en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 19 de Diciembre a las 10 horas. Con carácter de segunda el día 15 de Enero a las 10 horas y para la tercera el día 10 de Febrero a las 10 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio de remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— Heredad sita en el término de Cofin, en la ciudad de Alfaro. Superficie de 12 áreas y 40 centiáreas Polígono 73 parcela 36. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro, tomo 297, folio 104, finca 18.006. Valorada en ciento cincuenta mil pesetas (150.000 Ptas.).

2.— Heredad sita en el término de Cascaras de Cofin, en la ciudad de Alfaro. Superficie de 38 áreas y 80 centiáreas polígono 74, parcela 58. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro, tomo 297, folio 108, finca 18.008. Valorado en trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 Ptas.).

3.— Casa en Plaza de Planillo nº 2 de la ciudad de Alfaro. Se compone de tres pisos y corral y tiene un frente de 8 metros por 9 metros de fondo. Inscrito en el Registro de la propiedad de Alfaro, tomo 423, folio 80. Finca 4.044-N. Valorada en cuatro millones (4.000.000 pts.).

Y para que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido el presente en Logroño a 5 de Noviembre de 1991.- La Secretaría.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

IV.2122

Dª Carmen López de Silanes Hernández Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias previas número 545-91, se ha dictado auto de esta fecha, cuya parte dispositiva es la que sigue:

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta la prisión provisional de Emilio Mayayo Urizola, interesado su busca y captura al Ilmo. Sr. Director de Seguridad del Estado y Guardia Civil, llámesele por requisitorias que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia de La Rioja, y se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo el apercibimiento, sino lo verificada de ser declarado en rebeldía. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. Dª Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de Logroño, de todo lo cual, doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño a 28 de Octubre de 1991. Doy Fe.

Edicto de Subasta

IV.2135

Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Logroño,

Hago saber: Que en el juicio Hipotecario nº 396/90,º 168/90, se ha acordado sacar a subasta pública en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por primera vez el día 13 de Enero de 1992, en su caso, por segunda día 13 de Febrero de 1992, y por tercera el día 11 de Marzo de 1992, siempre a las 10 horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

Primera.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración de la tasación, para la segunda el 75 % de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al 20% del tipo de la segunda subasta.

Tercera.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también en pliego cerrado.

Cuarta.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinta.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su actuación el precio del remate.

Bienes que se subastan:

“Urbana, piso sito en la calle San Bernabé nº 7-1º A, que consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño y terrazas, despensa y armario, que ocupa una superficie útil de ochenta y siete metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados y la construida es de 117,23 m2., linda al Norte patio de manzana y casa III, esta calle Ribera Sur, calle San Bernabé y vivienda tipo B; y al oeste, hueco de escalera, pasillo distribución y vivienda tipo B.”. Valorada en 3.576.922,- (tres millones quinientas setenta y seis mil novecientos veintidos) pesetas.

En Logroño a 29 de Octubre de 1991.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Cédula de Citación (1.363)

IV.2123

En virtud de haberse dictado providencia de fecha 28 de octubre de 1991, vista por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño, en autos de Juicio de Faltas nº 532/89-AC, seguido por lesiones, a instancia de D. Alejandro Gainzarain y otros, contra D. Francisco Rivera Rastrollo, en la que se acuerda citar a D. Francisco Rivera Rastrollo, que tenía su domicilio en C/ Varón de Carcer 48-8a, Valencia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 18 de diciembre de 1991, a las 10,05 horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Logroño, a 28 de Octubre de 1991.— La Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.

Cédula de Citación (1.364)

IV.2124

En virtud de haberse dictado providencia de fecha 28 de octubre de 1991, vista por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño, en autos de Juicio de Faltas nº 127/91-C, seguido por daños a la propiedad, a instancia de D. Antonio Alvarez Antón, contra D. Paulino Miguel Moreno Verano, en la que se acuerda citar a D. Paulino Moreno Verano, que tenía su domicilio en C/ AVS: Uruguay Benidorm, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 18 de diciembre, a las 10,35 horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Logroño, a 28 de Octubre de 1991.— La Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.

Sentencia

IV.2125

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Acddtal. Don Luis Ignacio Pastor Eixarch del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº seis de Logroño y su partido.

Hago Saber: Que en autos de Menor Cuantía nº 249/90, seguidos a instancia de Banco Hispano Americano S.A. representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra Don Basilio Heredia Urdiain y Doña Nieves Lebrero López, y otro, se ha dictado la siguiente resolución:

“SENTENCIA.— En Logroño, a 15 de Octubre de 1991. Habiendo visto la Ilma. Sra. Dña. Eva María Gómez Sánchez Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de los de Logroño, los presentes autos de juicio declarativo Ordinario de Menor Cuantía, seguido en este Juzgado con el número 249/90, entre partes: de la una y como demandante Banco Hispano Americano, S.A. representado por la Procurador D. José Toledo Sobrón y bajo la dirección del Letrado Dª Engracia Serrano Espluga; y de la otra y como demandados D. Basilio Heredia Urdiain, mayor de edad, casado y con domicilio en Logroño, declarado en rebeldía, Dª Mercedes Cervera Lebrero, mayor de edad, con domicilio en Logroño, representada por el Procurador D. Lorenzo Ramón Blasco Marín y bajo la dirección del Letrado D. Carlos Gonzalo Mugaburu y contra Dª Nieves Lebrero López, mayor de edad, soltera, en ignorado paradero y declarada en rebeldía; sobre reclamación de cantidad y nulidad de compraventa...

FALLO.— Que desestimando como desestimo íntegramente la demanda planteada por la representación procesal del Banco Hispano Americano S.A. contra Don Basilio Heredia Urdiain, Doña Mercedes Cervera Lebrero y Doña Nieves Lebrero López, debo absolver y absuelvo a estos de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, imponiendo las costas causadas al actor. Notifíquese esta resolución a las partes, informándoles del contenido del art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a los demandados rebeldes en la forma prevista en la Ley a no ser que por la actora se solicite su notificación personal dentro del plazo legal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. La Magistrada Juez”.

Y para que la presente sirva de notificación en forma legal, a los demandados declarados en rebeldía D. Basilio Heredia Urdiain y Doña Nieves Lebrero López, declarados en rebeldía, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días a partir de la publicación del presente, para ante la Audiencia Provincial correspondiente, para lo que expido y firmo la presente en Logroño a 30 de Octubre de 1991.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA

Sentencia

IV.2126

Don Félix Angel González Losantos, Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Calahorra (La Rioja) y su Partido:

Hace Saber: Que en autos de Juicio de Tercería de mejor derecho nº 217/91, recayó la Sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, dice:

SENTENCIA núm. 321/91.— En Calahorra a 25 de octubre de 1991.— Vistos por D. Félix Angel González Losantos, Juez de 1ª Instancia nº 1 de Calahorra y su partido, los autos de Tercería de Mejor Derecho nº 217/91, seguidos a instancia del Fondo de Garantía Salarial, domiciliado en Logroño, c/ Pío XII nº 33-4º, representada y defendida por el Letrado Dª María Paz Munilla López, contra “Promotora Riojana de Negocios, S.A.”, domiciliada en Fuenmayor, representada por el Procurador D. José Luis Varea Arnedo y defendida por el Letrado D. Jesús Gil Gibernau del Río y la “SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION nº 6125 CHAMPIALFARO”, declarada en situación procesal de rebeldía; y ANTECEDENTES DE HECHO... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ...

FALLO: Que estimando la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta por la Letrado Dª María Paz Munilla López, en nombre y representación del Fondo de Garantía Salarial contra Promotora Riojana de Negocios S.A. representada por el Procurador Sr. Varea Arnedo y contra la “S.A.T. nº 6.125 CHAMPIALFARO”, declarada en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro el mejor derecho del crédito que ostenta el fondo de Garantía Salarial al que deberá hacerse pago con preferencia a Promotora Riojana de Negocios S.A. del producto obtenido de la venta en pública subasta de los bienes de la “S.A.T. nº 6.125 CHAMPIALFARO” que tendrá lugar en este Juzgado en el procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria el día 29 de mayo de 1991, hasta cubrir un total de 934.860 pesetas, cantidad a que asciende el importe de los 30 últimos días de salarios abonados por el Fondo de Garantía Salarial a los trabajadores mencionados y que le adeuda el ejecutado por subrogación. Todo ello con expresa imposición de las costas a la codemandada “S.A.T. nº 6.125 CHAMPIALFARO”.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la cual se notificará a los litigantes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación, y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a la codemandada en rebeldía “S.A.T. nº 6.125 CHAMPIALFARO”, que se halla en situación procesal de rebeldía, con esta fecha se ha acordado publicar el presente Edicto en el B.O. de La Rioja y Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Calahorra, a 30 de Octubre de 1991.— El Secretario.

Edicto de Subasta

IV.2127

Doña Ana Isabel Fauro Gracia, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Calahorra (La Rioja) y su partido:

Hace Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 248 de 1990, a instancia de Banco Hispano Americano, representado por el Procurador Don Santiago Echevarrieta Herrera, asistido del Letrado Sr. Escribano García, contra Don José Javier Salcedo Torrealday y su esposa, Doña María Carmen Ansón Anzas, a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, Don Juan Carlos Salcedo Torrealday, Don Jesús María Salcedo Torrealday y Doña María Carmen Torrealday Alegría, con domicilio en C/ Ruiz y Menta nº 6, en reclamación de cantidad que asciende a 27.755.400.- Ptas., de principal, más otras de intereses y gastos.

Por providencia de esta fecha se ha acordado que el día 2 de Diciembre del presente año a las 10 horas de su mañana, se celebre primera subasta pública en la Sala de Audiencias de este Juzgado de los bienes inmuebles que luego se dirán. Si en la primera subasta no se adjudica, se anuncia segunda subasta para el día 15 de Enero de 1992, a las 10,30 horas de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la primera sin que se pueda admitir postura inferior al mismo, y para la tercera, sin sujeción, el próximo día 14 de Febrero de 1992.

Se previene a los licitadores que:

1º.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor fijado en la tasación pericial que obra en autos, y que asciende a un total de 32.271.608.- Ptas., para la finca de Sartaguda, 2.600.000.- Ptas., para las plazas de garaje y 5.295.261.- Ptas. para la vivienda sita en C/ Pintor Pradilla nº 1 de Calahorra.

2º.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3º.— Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en el Juzgado el 20% de dicha cantidad por medio de la cuenta que dicho juzgado tiene abierta en el BBV de esta ciudad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4º.— Los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

5º.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas en pliego cerrado por escrito, depositando en la Cta. del Juzgado junto a aquel, el importe de la consignación anteriormente reseñado, acompañando resguardo de la cuenta de consignaciones.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

LOTE 1: Fincas n.ºs 2.361, 3.043, 3.044, 3.045, 3.046, 3.047, 3.050 y 3.332, destinados a fábrica de Conservas de Sartaguda.

LOTE 2: Finca nº 26.599, plazas de garaje nº 13 y 21, situadas en el edificio nº 31 de la calle Velázquez de Calahorra.

LOTE 3: Finca nº 26.244, vivienda sita en planta primera izquierda con trastero en el edificio situado en C/ Pintor Pradilla nº 1 de Calahorra. Calahorra a 23 de Octubre de 1991.— La Juez.— Ante mi.

Edicto

IV.2128

En este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calahorra, se tramitan autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía nº 292/91 seguida a instancias del Ayuntamiento de Alfaro representado por el Procurador Sr. Echevarrieta contra la Fundación del Santo Hospital de Alfaro y contra todas aquellas personas desconocidas a quienes el asiento que se trata de anular conceda algún derecho, sobre declaración de nulidad del asiento registral de inmatriculación de la finca nº 17.544 y posteriores que traigan causa, en los que por providencia de fecha de hoy se ha acordado emplazar a Fundación del Santo Hospital de Alfaro y personas desconocidas por hallarse en ignorado paradero para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este Edicto comparezca ante este Juzgado en los presentes autos bajo apercibimiento que en su defecto le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Calahorra, a 29 de Octubre de 1991.— El Secretario.

Edicto de Subasta

IV.2136

Doña Ana Isabel Fauro Gracia, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Calahorra (La Rioja) y su partido:

Hace Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía nº 276 de 1990, a instancia de D. José Luis Mera Machín, representado por la Procuradora Dª Mª Carmen Miranda y asistido por el Letrado Sr. López Villaluenga frente a Dª Mª Milagros Mera Machín y Dª Mª Teresa Mera Machín sobre “acción communi dividundo”.

Por providencia de esta fecha se ha acordado que el día 13 de Diciembre de 1991 a las 10 horas de su mañana, se celebre la primera subasta pública en la Sala de Audiencias de este Juzgado de los bienes inmuebles que luego se dirá. Si en la primera subasta no se adjudica, se anuncia segunda subasta para el día 13 de Enero de 1992, a las 10 horas y caso de también declararse desierta la segunda el día 13 de Febrero a las 10 horas para la celebración de la tercera sin sujeción a tipo.

Se previene a los licitadores que:

1º.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor fijado en la escritura de hipoteca de 3.000.000.- Ptas. (tres millones de pesetas) no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo; para la segunda servirá de tipo el 75% de la primera sin que se pueda admitir postura inferior al mismo, y para la tercera sin sujeción a tipo.

2º.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3º.— Para tomar parte en 1 subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4º.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas en pliego cerrado por escrito, depositando en el Juzgado el resguardo de la cuenta de Consignaciones junto al pliego cerrado.

Calahorra a 25 de Octubre de 1991.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto de Subasta

IV.2138

Edicto de Subasta

IV.2137

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido,

Hace Saber: Que en este Juzgado se tramita juicio Ejecutivo nº 207/89 a instancia de D. Alejandro Somovilla García contra D. José Manuel Palacios Montes de Oca y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 125.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 9 de Diciembre próximo y a las 12 horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25% del tipo, el día 9 de Enero de 1992 próximo a las 12 horas.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 11 de Febrero de 1992 próximo a las 12 horas, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al 20% de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que solo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo(s) bienes muebles o fincas objeto de licitación es/son la(s) siguiente(s):
— Arado marca Castillo y Orbañanos, modelo Trisurco con volteo, valorado en 125.000 pesetas.

Dado en Haro, a 30 de Octubre de 1991.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Exposición pública del Pliego de Condiciones para contratar un Monitor deportivo V.A.970

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobia, hago saber: que el Ayuntamiento de mi Presidencia aprobó, en sesión ordinaria de once de octubre pasado, el pliego de condiciones económico administrativas para la contratación, mediante concierto directo, de un monitor deportivo a tiempo parcial durante el periodo escolar 1991/1992.

Se anuncia que dicho pliego permanecerá expuesto al público por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente hábil al de su publicación en el B.O.R., en las oficinas municipales, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, según regula el art. 122.2 del R.D.J. 781/86, de 18 de abril.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones ni alegaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Río Tobia, a 31 de octubre de 1991.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Concurso para la adquisición de un inmueble V.A.971

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, de fecha 3 de octubre de 1991, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admitirán proposiciones para optar al concurso convocado para la adquisición de bien inmueble destinado a almacén municipal, con arreglo a los Pliegos de Condiciones que obran en la Secretaría Municipal, debidamente aprobados.

Horario de presentación de proposiciones.— de 8 a 14 horas.

Fianza provisional.— 7.000 ptas.

Fianza definitiva.— 14.000 ptas.

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido,

Hace Saber: Que en este Juzgado se tramita juicio Cognición nº 101/90 a instancia de D. Pedro José Villar S.A. contra Dª. Natividad Saura Vera y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 1.696.950 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 4 de Diciembre próximo y a las 12 horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25% del tipo, el día 3 de Enero de 1992 próximo a las 12 horas.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 5 de Febrero de 1992 próximo a las 12 horas, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al 20% de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que solo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo(s) bienes muebles o fincas objeto de licitación es/son la(s) siguiente(s):

— Heredad secano, sita en el término de Vinaroz, partida Dos Villas, de una superficie de una Hectárea, trece áreas y trece centiáreas. Valorada en 1.696.950 pesetas.

Dado en Haro, a 30 de Octubre de 1991.— El Secretario.

Apertura de proposiciones.— La apertura de proposiciones se celebrará tres días después, también hábiles, a las trece horas, en la Casa Consistorial.

Modelo de proposición.— D. ... de ... años, estado ..., profesión ... vecindad ... (...) enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece el edificio de su propiedad, radicante en la calle de ... número ..., para venderlo al Ayuntamiento, con llave en mano, en precio de ... pesetas y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si le fuere adjudicado el concurso ...
Fecha y firma".

Camprovin a 7 de octubre de 1991.— El Alcalde, Francisco Rica Pascual.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianzas

V.A.972

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por los Contratistas que más abajo se detallan, en garantía de las obras que se citan y que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquél que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

— Obras de reforma del local municipal sito en la Estación de Autobuses, Avenida de España nº 7, bajo 1, adjudicadas a la Empresa Riojana de Obras S.A. (RIOSA).

— Obras diversas realizadas en el Centro Social "La Ribera", sito en la Plaza de la Inmaculada, adjudicadas a la Empresa Construcciones Julio Briega.

— Obras de alcatado y pintura general en dos Colegios Públicos "Madre de Dios" y "Doctores Castroviejo", así como las posteriores obras de alcatado de las Tutorías, Biblioteca, Salas de Ordenadores y algunos tramos de escalera en dichos colegios, adjudicadas a la Empresa Construcciones Julio Briega.

Logroño, a 3 de noviembre de 1991.— El Alcalde.

Exposición pública del Pliego de Condiciones para enajenar dos parcelas
V.A.978

De conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se somete a información pública a efectos de reclamaciones durante el plazo de 8 días el Pliego de Condiciones que ha de regir en la Subasta para la enajenación de dos parcelas de propiedad Municipal, sitas en Lobete y San Adrián, término municipal de Logroño.

Logroño, 9 de noviembre de 1991.— El Alcalde.

Subasta de dos parcelas

V.A.979

1. OBJETO: Subasta de 2 parcelas de propiedad Municipal sitas en: A) Lobete y B) San Adrián.

2. TIPOS: A) 61.326.720.- ptas. (IVA incluido). B) 142.044.000.- ptas. (IVA incluido).

3. GARANTIAS: Provisional: 2% del tipo de salida. Definitiva: 4% del precio de remate.

4. DOCUMENTACION Y PLIEGO DE CONDICIONES: Unidad Administrativa de Servicios Comunitarios de este Ayuntamiento. (Negociado de Patrimonio).

5. PROPOSICIONES: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, de nueve a trece horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Si el último día fuese sábado el plazo finalizará el siguiente día hábil.

6. APERTURA DE PROPOSICIONES: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si fuese sábado, el siguiente día hábil.

7. MODELO DE PROPOSICION:

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., y provisto de D.N.I. núm. ..., expedido en ... el día ... de ... de 19...

— En nombre propio.

— En su caso, en representación de ...

En plena capacidad jurídica y de obrar.

Toma parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Logroño, para la enajenación de la parcela (indicar cuál de las dos descritas en la Condición Segunda), mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado núm. ... de ... (en su caso bajo la modalidad prevista en la Condición Séptima), a cuyo efecto hace constar:

a) Que acepta el Pliego de Condiciones regulador de la presente subasta y cuantas obligaciones y derechos se deriven del mismo.

b) Que ofrece por el inmueble objeto de la enajenación, la cantidad de ... pesetas, incluido IVA, que significa un alza de ... pesetas sobre el tipo de subasta.

c) Que aporta los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

En ..., a ... de ... de 19...

(Firma del proponente)".

El Alcalde-Presidente.

Exposición pública del Pliego de Condiciones para contratar los Servicios de Cafetería y Aseos Públicos del Parque del Plan San Adrián
V.A.980

De conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 121 del Reglamento de Servicios de las mismas, se somete a información pública a efectos de reclamaciones durante el plazo de 30 días el Pliego de Condiciones que ha de regir en el Concurso para la contratación de la prestación de los Servicios de Cafetería y Aseos Públicos en el Parque del Plan San Adrián.

Logroño, 9 de noviembre de 1991.— El Alcalde.

Concurso para la prestación del Servicio de Cafetería y Aseos Públicos del Parque del Plan San Adrián
V.A.981

1. OBJETO: Concurso público para la contratación de la prestación de los servicios de cafetería y aseos públicos en el Parque del Plan San Adrián.

2. CANON ANUAL: A ofertar por los concursantes.

3. GARANTIAS: Provisional: 200.000.- pesetas. Definitiva: 400.000.- pesetas.

4. PLAZO: La prestación de los Servicios objeto del contrato se establece por un plazo que finaliza el día 31 de diciembre de 1996.

5. DOCUMENTACION Y PLIEGO DE CONDICIONES: Unidad Administrativa de Servicios Comunitarios de este Ayuntamiento. (Negociado de Patrimonio).

6. PROPOSICIONES: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, de nueve a trece horas, durante el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

7. APERTURA DE PROPOSICIONES: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si fuese sábado, el siguiente día hábil.

7. MODELO DE PROPOSICION:

"Don ..., con D.N.I. n° ..., expedido en ... el día ... de ... de 19 ..., con domicilio en ..., calle ... n° ...

— (En su caso). En nombre propio.

— (En su caso). En representación de la Empresa ...

— (En su caso). En representación de ...

EXPONE

Que, enterado del Pliego de Condiciones para la contratación de la prestación de los Servicios de Cafetería y Aseos Públicos en el Parque del Plan San Adrián, toma parte en el Concurso convocado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja n° ... de ..., de ... de 199..., a cuyo efecto acompaña los documentos exigidos en la Condición 26ª. En consecuencia,

SUPLICA:

Que se le tenga por admitido en el concurso de referencia y, en su día, se efectúe si procede a su favor la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones referido.

En ..., a ... de ... de 199 ...

(Firma del licitador)"

El Alcalde-Presidente.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
V.B.629

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de C.T. y línea subterránea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con doble línea y doble cable P3PFV 12/20 KV 3(1x240) mm² Al. Tendrá una longitud de 10 m. con origen en la línea "Vitoria-30 - Gonzalo de Berceo", interior, con transformador de 400 KVA.

e) Presupuesto: 4.542.699 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la

publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.442.

Logroño, 24 de Octubre de 1991.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
V.B.630

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea subterránea y C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Casalarreina.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV con cable P3PFV 12/20 KV 3(1x95) mm² Al. Tendrá una longitud de 365 m. con origen en el C.T. "Ciudad Jardín-I" y final en el C.T. "Ciudad Jardín-II", interior con transformador de 400 KVA.

e) Presupuesto: 8.031.874 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.439.

Logroño, 30 de Octubre de 1991.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.631

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea subterránea y C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Casalarreina.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV con doble cable P3PFV 12/20 KV 3(1x95) mm² Al. Tendrá una longitud de 10 m. con origen en el apoyo n° 163 de la línea al C.T. "Marugal" y final en el C.T. "Ciudad Jardín-I".

e) Presupuesto: 4.192.349 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.440.

Logroño, 30 de Octubre de 1991.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.632

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea subterránea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Anguiano.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea de baja tensión, con una longitud total de 40 m. y cable DNRA 0,6/1 KV de 25 mm². para servicio eléctrico de reemisor TV.

e) Presupuesto: 502.128 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.444.

Logroño, 30 de Octubre de 1991.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.633

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea aérea y subterránea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Tobía.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea aérea y subterránea de baja tensión, con una longitud total de 187 m. (144 m. aéreo con cable de 3x95/54,6 mm² y 43 m. en subterráneo con cable de 25 mm²).

e) Presupuesto: 1.175.712 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.445.

Logroño, 30 de Octubre de 1991.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.634

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea subterránea y reforma C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Mansilla.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Líneas subterráneas a 20 KV y reforma del centro de transformación "Central Mansilla".

e) Presupuesto: 4.972.051 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.447.

Logroño, 30 de Octubre de 1991.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.635

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea subterránea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Ezcaray.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con cable PPFV 12/15 KV 3x95 mm² Al. Tendrá una longitud de 520 m. con origen en el C.T. "Valdezcaray" y final en el C.T. "Plantío-32".

e) Presupuesto: 7.681.252 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.455.

Logroño, 30 de Octubre de 1991.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.636

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de C.T., línea subterránea y red de distribución, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Valgañón

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con cable DHV 12/20 KV 1x95 mm². Tendrá una longitud de 435 m. con origen en el apoyo n° 377 (n° 35 del proyecto) de la línea al C.T. "Valgañón" y final en el C.T. interior con transformador de 250 KVA. Red de distribución en baja tensión.

e) Presupuesto: 17.023.677 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.463.

Logroño, 30 de Octubre de 1991.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.637

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad

pública de variante línea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Sorzano.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Variante de la línea "Saliente" (Sorzano-Entrena), consistente en intercalar un apoyo de hormigón (nº 366) en el vano comprendido entre los 177 y 178.
- Presupuesto: 279.548 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.926.

Logroño, 31 de Octubre de 1991.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.638

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea subterránea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Calahorra.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV con doble cable DHV 12/20 KV 1x95 mm². Tendrá una longitud de 29 m. con origen en la línea "Camino Murillo 2 - Padre Lucas 29" y final en el C.T. "Mazo".
- Presupuesto: 670.050 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.441.

Logroño, 31 de Octubre de 1991.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.639

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea aérea y C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Agoncillo.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Línea aérea a 13/20 KV con cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 3 m. con origen en el apoyo nº 100 de la línea "Arrúbal" y final en el C.T. "Telefónica", intemperie con transformador de 250 KVA.
- Presupuesto: 1.237.791 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.448.

Logroño, 31 de Octubre de 1991.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.640

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea aérea y C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Lardero.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Línea aérea a 13/20 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 96 m. con origen en el apoyo nº 32 de la línea "Lardero-Subestación Las Pozas" y final en el C.T. "La Cantera", intemperie con transformador de 100 KVA.
- Presupuesto: 1.880.925 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.449.

Logroño, 31 de Octubre de 1991.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.641

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea aérea a 66 KV, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Calahorra.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Línea aérea a 66 KV, con conductores de cable al-ac de 116,2 mm². Tendrá una longitud de 1151 m. con origen en el apoyo nº 9 de la línea "Renfe-Calahorra" y final en el ETD "San Adrián".
- Presupuesto: 4.492.882 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.450.

Logroño, 31 de Octubre de 1991.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Solicitud de licencia para un taller mecánico V.B.642

Por Don Antonio Lasheras Ramos se ha solicitado por carecer de Licencia Municipal de la actividad de un Taller de Reparación de Vehículos Automóviles Rama Mecánica, con emplazamiento en Carretera de Cervera 12 Bº de Valverde de Cervera del Río Alhama.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cervera del Río Alhama, a 31 de octubre de 1991.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS		Pesetas
Anuncios		
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106